

851209  
14  
reg.

UNIVERSIDAD " A N A H U A C "  
ESCUELA DE DERECHO.

LA PATENTE DE CORSO EN LA LEGISLACION  
PENAL MILITAR.

T E S I S :  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO.  
P R E S E N T A

EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N .

El tema que se eligió para desarrollar el presente estudio, tuvo su motivación en el interés que despertó en mí como miembro activo del Instituto Armado, que el Congreso de la Unión derogara el fundamento Constitucional del " Derecho del Corso ", coartando una forma legítima de combatir y que podría haber sido utilizado por las Fuerzas Armadas para repeler cualquier posible agresión que proceda del exterior y en especial la Armada de México, podría utilizar a éstas fuerzas irregulares denominadas " Corsarios " para que mediante tácticas guerrilleras mermaren todas las operaciones tácticas y estratégicas del posible adversario, hasta lograr la expulsión del agresor del territorio nacional, por lo que se debe considerar a los corsarios contemporáneos como los " Guerrilleros del Mar ".

El Tratado Internacional denominado " Declaración de París de 1856 " en el que se abole El Corso, fue suscrito y promulgado por los Estados directamente afectados de los abusos, estragos y depredaciones de los corsarios que hacían mal uso de las patentes que poseían, sin que nuestro país al reformar nuestra Carta Magna valorizara de una manera más real las ventajas y desventajas que ofrece este Dere-

cho, como defensa a nuestra soberanía nacional, tomando únicamente en cuenta aspectos técnicos y demagógicos, sin tomar en consideración el aspecto castrense, puesto que era el más valioso para aprobar o reprobar la iniciativa presentada, por sólo darse este Derecho y el Derecho de Hacer Presas en tiempo de guerra, ahora bien como es aceptado la estrategia y la política van en estrecha liga debido a la naturaleza de la guerra moderna y que por la extensión de ésta, se abarca la totalidad del territorio, mares, costas y espacio aéreo de los Estados beligerantes, así como todos sus recursos humanos, materiales y económicos.

Además los corsarios contemporáneos, no se limitan a navíos armados exclusivamente, sino que operan con tácticas guerrilleras en operaciones anfibia, en las que se distingue su astucia, valor, fortaleza y patriotismo para que mediante golpes de mano mermen y hostiguen al enemigo, logrando con ello objetivos que de otra manera sería imposible de realizar.

Y con apoyo en el principio castrense, de que las Fuerzas Armadas deben estar siempre listas y dispuestas para que con todos los medios disponibles expulsen al posible agresor que irrumpa en el territorio nacional, quebrantando de esta forma nuestra soberanía, se da con esto cumplimiento al antiguo principio romano que dice: " SI QUIERES LA PAZ -

**PREPARATE PARA LA GUERRA "**

Por lo que *El Derecho del Corso*, presenta más ventajas que desventajas para la defensa de la soberanía nacional reglamentándose en una forma estricta, para evitar el mal uso que se le pudiera dar a éstas fuerzas irregulares para que coadyuven y auxilien a la Armada de México.

## CAPITULO PRIMERO.

### EL CORSO.

#### 1.1 ORIGENES DEL CORSO.

Los orígenes del corso se remontan a mediados del siglo - XV cuando en Europa se vivían las consecuencias propiciadas por el renacimiento, afectando a la humanidad de esta época. España, al ser una superpotencia que poseía una vasta extensión territorial por sus descubrimientos y conquistas del nuevo mundo\_ logradas al través de sus súbditos, poseía además una fuerza naval invencible que custodiaba a sus flotas mercantes, las cuales, transportaban los tesoros sustraídos a los indígenas de -- los territorios conquistados ( 1 ) y demás mercancías de las -- llamadas indias occidentales.

Los súbditos de la Corona Real Española poseían un gran - espíritu aventurero, característica que se hizo presente en la\_ conquista del territorio de las indias occidentales. Estos acontecimientos tuvieron lugar en su mayoría en el Reinado de Car--

---

1 Cfr. T. ESQUIVEL OBREGON: Apuntes para la Historia del Derecho en México.- 2a. Edición, Porrúa, México, 1984, p. - 293.

los V, por lo que España se distingió de sus naciones vecinas - por su grandesa y esplendor.

El Monarca Español Carlos V, se encontraba influenciado - por sus antecesores del sacro imperio español, en el sentido de desear que se unificara el territorio europeo en una sola na-- ción, pero Francia e Inglaterra que eran gobernados por Francisco I y Enrique VIII respectivamente, no coincidían con la ambiciosa empresa del monarca español, aunado a las pugnas políticas y -- discrepancias religiosas entre estas naciones.

Una de las principales causas que motivaron la creación - de los corsarios, fue que España en el reinado de Felipe II, no permitía que las demás naciones europeas entraran al comercio - con sus colonias de las indias occidentales, si no era a través de los puertos de España, siguiendo el criterio del sistema de - exclusivismo mercantil español, el cual se regía por dos crite- rios principalmente:

A.- Que todo el comercio de las colonias debía reservarse a la madre patria.

B.- La consideración de que la única riqueza eran los me- tales preciosos, los cuales constituyeran un símbolo - propio, por lo que debía ser importada y atesorada -

la moneda, pero jamás exportarla. ( 2 )

La Reina Isabel I, sucesora del trono de Inglaterra, - - quien aparentemente tenía relaciones de amistad con Felipe II, pero la realidad era otra, pues empezó a otorgar Patentes de Corso a los piratas que asolaban las costas del Caribe, concediéndoles protección y altos rangos dentro de la nobleza y de su armada, de acuerdo a las presas que capturaban, con el fin de romper el círculo de hierro del sistema de exclusivismo mercantil español. Como se mencionó anteriormente este sistema afectaba y vulneraba notablemente la vida económica del mundo.

Adhiriéndose al criterio de Isabel I, las demás naciones europeas como Holanda, Francia, Irlanda, que se veían afectadas por dicho sistema, otorgaron Patente de Corso a sus marinos más audaces y temerarios, a los cuales se les asignó el nombre de " Corsarios ". De esta forma, se afectó la economía de España al disputarsele el dominio de los mares que consideraba de su exclusividad, los Corsarios fueron también empleados como marinos auxiliares de las armadas regulares de los citados países.

---

2 Cfr. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: Corsarios Franceses e Ingleses en la Inquisición de la Nueva España; 1a. Edición, Imprenta Universitaria, México 1945, p. XIII.

Fue necesario que los Corsarios establecieran sus cuarteles generales en las cercanías de las rutas marítimas del comercio español, apoderándose para tal fin de las Islas de Jamaica, La Tortuga y Las Habanas. Para que con mayor eficacia y prontitud cortaran el tráfico del comercio español, y por las constantes pugnas políticas los gobiernos Inglés y Francés con el gobierno Español, fueron los principales países que otorgaron Patente de Corso.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que la capitana de los piratas fue la Reina Isabel I, pues alentó a los aventureros del mar a que viviesen del botín y que si eran vencidos no tenían patria, pero si salían triunfantes obtenían títulos de nobleza en la comunidad británica ( 3 ), entregando una quinta parte de dicho botín a la Corona Inglesa.

En otras ocasiones la marina inglesa participó abiertamente en los ataques a los buques mercantes españoles.

Por estas causas, se minó y quebrantó a la Armada Invenible Española, orgullo de España, la cual se decidió en dos o



3 Cfr. JOSE VASCONCELOS: *Brave Historia de México*; 6a. Edición, Ediciones Botas, México 1950, p. 216.

tres batallas de gran magnitud, en las que participaron los piratas y corsarios, siendo éstas las siguientes:

A.- La Batalla de la Invenible.

B.- La Batalla de Trafalgar.

C.- La Batalla de Santiago de Cuba.

Se formó una confraternidad de aventureros, que se designó asimismo durante años, con el sugestivo nombre de " Hermanos de la Costa ", que era la unión de fuerzas de piratas y corsarios Ingleses y Franceses en contra de la Corona Española ( 4 ).

Sobresalieron por la magnitud de sus hazañas, fechorías e incursiones en las Islas del Caribe y Costas del Golfo de México, Henry Morgan, John Hawkins, Drake, Grammont, Hamelin, Ducaesse, Pierre Legrand y Francois Nau, apodado como el " olonés ".

## 1.2 EL CORSO, SU DEFINICION.

Para definir que es el Corso, es necesario profundizar --

---

4 Cfr. ENCICLOPEDIA "LO SE TODO DE AMERICA".- 1a. Edición,- Ediciones Larouse, Buenos Aires, Argentina, 1969, pp. 14 y 20.

sobre el tema, ya que en sí, son buques privados o particulares, armados y autorizados por el gobierno que les otorga Patente de Corso, facultándolo para causar daño al enemigo destruyendo su comercio marítimo que atraviere su mar territorial o en alta -- mar, sin que por esto se considere que la guerra de los Corsarios tenga un carácter de guerra privada, pues actúa en nombre y bajo la protección de un estado, capturando presas, sometién-- dolas a consideración de los tribunales de presas del estado -- que los patrocinaba y los cuales estaban previamente estableci-- dos, siendo que estas no se tienen o se califican por buenas, -- sino hasta después de que el Tribunal de Presas haya dictado -- sentencia.

El Corsario debería de acreditar fehacientemente su nacio-- nalidad y que su tripulación estuviera integrada en su mayoría -- por ciudadanos del país protector y además de que el navío de-- bía portar el pabellón de dicho estado.

Tratando de igualar así, el estado que otorga Patente de -- Corso, sus fuerzas navales, con las del enemigo, buscando de -- esta manera a que se concertara la paz. Para evitar el mal uso que se pudiera hacer de dicho documento, se le requería al Capi-- tán Corsario dar una fianza bastante con la que garantizara, -- cualquier atropello, exceso o vejación que pudiera cometer en -- altamar o en su mar territorial, a los barcos mercantes de los -- países neutrales o a los propios connacionales, La Patente de --

*Corso* se otorgaba por tiempo definido y limitado, según lo requirieran las circunstancias y la misión a desempeñar.

En un principio el *Corso*, se usaba indistintamente en tiempo de paz o de guerra, lo esencial era, aventir bienes a la Corona Inglesa y demás Naciones Corsarias, en contra de España. La irregularidad ésta, ocasionó verdaderos atropellos y excesos de los Corsarios, por lo que hubo necesidad de convenir que el *Corso*, solo estaba permitido en tiempo de guerra, en contra de los intereses de las Naciones enemigas, es decir, navos de cualquier especie y puertos.

El Corsario, era un medio auxiliar y coadyuvante de las - - fuerzas navales regulares, o sea, de las Armadas de Guerra. Las cuales eran utilizadas única y exclusivamente en guerra declarada y formal.

En caso de no estar en guerra, se les consideraba piratas, bucaneros o filibusteros. Términos éstos usados indistintamente, aunque de significado diferente.

### 1.3 LA PIRATERIA.

El pirata era aquel individuo, que de propia autoridad recorría los mares cometiendo actos de depredación y violencia, atrayendo a buques mercantes y puertos de cualquier nación en tiempos de paz y de guerra. (5)

---

5 Cfr. JUSTO SIERRA: *Lecciones de Derecho Marítimo Internacional*; Imprenta Ignacio Cumplido, México, 1854, p. 51.

El origen de la piratería se remonta a tiempos muy remotos aparejada con el inicio de la navegación, infestando los mares, desde la fenicia hasta las columnas de Hércules, donde abordaban y robaban buques mercantes que surcaban los mares del mediterráneo, tomando las Ciudades costeras de Italia, acabando por apoderarse de las provisiones de Roma, reuniéndose en esta Ciudad después de convertir a Cartago en ruinas.

Los problemas internos que afectaban a la Comunidad Griega favorecieron a los piratas en sus empresas, situando su centro principal de operaciones, en la Ciudad de Sicilia, pero en todas las costas tenían arsenales y lugares de retirada.

Cuando Mitridates se vio obligado a licenciar su armada -- (84 años A.C.), mucha de su gente, engrosaron el número de las fuerzas piratas y que posteriormente lo aumentaron nuevamente -- los enviados de Sertorio.

A Armando Pompeyo, por la ley Gabinia, con fuerzas inmensas y poderes ilimitados (67 años A.C.), solo necesitó 90 días para recorrer los mares, batiendo y aterrizando a los piratas destruyéndolos hasta en sus últimas guaridas. (6)

En los siglos XV, XVI y XVII los piratas fueron el azote de los mares y costas del Mar Mediterráneo y con el descubri---

---

6 Cfr. Diccionario General Etimológico de la Lengua Española: 1/a. Edición, Seix-Editor, Barcelona, España, 1879, Tomo IV p. 255.

miento de la América Latina, los piratas fijan su mirada hacia - los vastos campos de las llamadas Indias Occidentales, que presentaban un mejor panorama para cometer sus fechorías pasando -- desapercibidos. Gozando de la impunidad, por la escasa vigilancia de las fuerzas navales del Imperio Español, que daba protección a las Ciudades costeras del nuevo mundo.

A los piratas también se les denominaba "Bucaneros, Filibusteros, Perros o Demonios del Mar". Por piratas, en un principio se entendía a los facinerosos y depredadores que se dedicaban al saqueo de los navíos, que comerciaban en el Golfo Pérsico, principalmente en los mares de la Península Arábiga y en especial a la zona marítima comprendida entre las Penínsulas de -- Qatar y Mansandam. Posteriormente por extensión se les llamaba piratas, a todos aquellos que realizaban estas depredaciones, en cualquier lugar de los mares; el bucanero, era el aventurero que cazaba reses bovinas salvajes en las Islas de las Antillas, esto es, como es sabido los Españoles trajeron ganado bovino y porcino, para apoyar la colonización en el nuevo mundo, al asolar los piratas las Islas del Caribe, la población establecida en las -- mismas, por el constante ataque de los piratas, abandonaron dichas poblaciones, dejando su ganado por imposibilidad de llevarse y el cual se convirtió en salvaje. Estos para abastecerse de carne fresca, empezaron a cazarlos recibiendo el nombre por -- tal actividad de bucaneros, además preparaban las pieles de los animales que cazaban para venderlas en Europa, extendiendo su --

actividad a atacar también a la población, en virtud de que les era más fácil obtener dicha carne de las propias poblaciones, - que tener que remontarse en busca del ganado salvaje, por lo -- que, los excesos no se hicieron esperar designando a dichos individuos indistintamente con el nombre de bucanero o pirata; -- filibustero, era el término de origen Inglés que proviene de -- freebooter que significa botín libre, y con el cual se designa exclusivamente a los piratas que actuaban en el Mar de las - Antillas en el siglo XVII, persiguiendo sobre todo a los Españoles, designándoseles también con el nombre de Hermanos de la -- Costa y Demonios del Mar, en la actualidad se aplica a los aventureros que sin nombre y comisión de ningún gobierno, invaden a mano armada territorios ajenos. (7)

La desoandencia de los filibusteros, principio cuando pareoía que debían conquistar toda la América, las aversiones nacionales contenidas al principio por la sed común del botín, no -- tardando en estallar las pugnas y envidias de los Ingleses y - Franceses, que se declararon la guerra y fué preciso separarse. Los que sobrevivieron a estas luchas intestinas formaron algunos establecimientos agrícolas en América. (8)

Haciéndose célebres estos individuos por sus feroces hazañas de rapiña en el Mar de las Antillas, Mar Caribe y Golfo de México y que en múltiples ocasiones enarbolaron el pabellón e -

---

7 Ibid. Tomo II, p. 752.

8 Ibid.

insignias de una Nación a la que supuestamente pertenecían, para engañar a los buques mercantes y las cuales eran notoriamente -- usurpadas, ya que los países regulares o civilizados no daban -- autorización alguna a estos sujetos, por lo que eran muy dados a falsificar Patentes de Corso, así como los supuestos documentos -- que acreditaban su nacionalidad.

Por tal razón, como se consagra en el Derecho Internacio--- nal sobre la materia se estipula, que un verdadero buque pirata carece de nacionalidad.

El delito de piratería contraviene el derecho de gentes, -- según la calificativa de los actos que se les impute hayan cometido, autorizando a cualquier estado para poder juzgarlos y sentenciarlos de los delitos que cometan en su jurisdicción marítima, sin tener en cuenta la nacionalidad de cada uno de los elementos de la tripulación del barco pirata capturado.

Algunas naciones han concertado tratados internacionales en este tema, califican como piratería a los tratantes de esclavos -- y que México promulgó como Ley Nacional el 13 de Junio de 1893. -- (9)

Otro caso que se califica de piratería, es cuando un buque de guerra, de un país neutral recibe alguna dádiva o comisión -- especial, de alguno de los estados beligerantes para capturar a los barcos mercantes de la nación enemiga, pero que éste tenga --

relaciones de amistad con la Nación a la que pertenece la presa-capturada.

#### 1.4 DIFERENCIAS ENTRE EL CORSO Y LA PIRATERIA.

Como ya se mencionó, son claras y precisas las diferencias que existen entre los Corsarios y los piratas, haciendo la aclaración que en este trabajo la palabra piratería, se utilizará -- como sinónimo de bucanero, filibustero, perros o demonios del mar, términos éstos usados indistintamente, por los autores que han tratado el tema, aunque de significado diferente como lo ejemplificamos anteriormente.

Para dar mayor entendimiento a estas diferencias, desgloso sus principales características que dan forma y existencia a la figura jurídica del Corso, la cual se encontraba legislada en la ordenanza de Corso, del 20 de Junio de 1801 y en los artículos - VI al X de la ordenanza de matrículas de mar. (10)

En dichos ordenamientos se estipulaba que podría ser armado en Corso simplemente, siendo esto, buques privados armados y autorizados por el gobierno que les otorga Patente de Corso, facultándolos únicamente para causar daño al enemigo destruyendo - su comercio marítimo, o en Corso y mercadería a un tiempo, teniendo las mismas facultades del Corso simple, más las de transpor--

---

10 Ibid, p.86.

tar mercancía, y si en su ruta se encontraba algun buque mercante enemigo, hiciera el Corso, capturándolo y poniéndolo a disposición del Tribunal de Presas del Estado que lo patrocina.

**A.- Características fundamentales de los Corsarios:**

- a) Buques privados o particulares, armados y autorizados por un estado, para hacer Corso simplemente en Corso y mercancía a un tiempo.
- b) Solo se usaba en tiempo de guerra.
- c) Los facultaba para capturar a los barcos mercantes enemigos o destruir barcos de guerra del adversario.
- d) Tenía un carácter de guerra pública, por representar los intereses del estado que le otorgó Patente de Corso.
- e) Las presas capturadas deberían ser sometidas a -- " TRIBUNALES DE PRESAS ", que tenían por misión -- calificar "De Buena o Mala Presa", dicha captura.
- f) El Barco Corsario debería acreditar fehacientemente su nacionalidad.
- g) Su tripulación debería estar integrada en su mayoría, por nacionales del estado que otorgaba Patente de Corso.

- h) El Capitán Corsario debería otorgar fianza bastante, para garantizar cualquier atropello o vejación que pudiera cometer en altamar o en su mar territorial.
- i) La Patente de Corso se otorgaba por tiempo definido y limitado, según la misión a desempeñar.
- j) Con el Corso, el estado que la otorgaba trataba de igualar sus fuerzas navales nacionales con las del enemigo.
- k) El Corso se empleaba como coadyuvante o auxiliar - de las fuerzas navales regulares en la guerra convencional.

B.- Características fundamentales de los piratas.

- a) Buques privados o particulares, armados sin autorización alguna de ningún estado, sino de propia autoridad.
- b) Se utilizaba en tiempo de guerra y de paz.
- c) De propia autoridad, cometían actos de depredación y violencia, contra los buques mercantes de cualquier nación.
- d) Tenía carácter de guerra privada, por representar intereses particulares.

- e) *Las presas capturadas eran en beneficio del Capitán pirata y de su tripulación.*
- f) *Careaban de toda nacionalidad.*
- g) *Su tripulación se integraba por individuos nocivos para la sociedad y de diversas nacionalidades, y que por lo general eran sujetos crueles y despiadados con sus semejantes.*
- h) *Los bienes que eran capturados y robados por los piratas y a su vez eran vendidos a terceros, eran susceptibles para quien acreditara su legítima propiedad, de intentar la acción Pauliana, toda vez que los piratas carecen de título para adquirir y haber suyo lo que pillan y roban, por tal causa no pueden transmitir derechos de ninguna clase a los terceros poseedores.*

## CAPITULO SEGUNDO.

### LA JURISDICCION MARITIMA.

#### 2.1 LA JURISDICCION MARITIMA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

En la soberanía de un Estado, a la luz de la estructura política moderna, se presupone la existencia de poderes jerárquicamente organizados, de los cuales, el Estado es el supremo, y todos estos órganos están subordinados a este, en cambio el poder del Estado no tiene a ningún otro con supremacía a él, deduciendo de lo anterior al ESTADO SOBERANO (11), quién la ejerce a través del poder de actuación exclusiva, sobre todos sus habitantes.

Del poder supremo del Estado, se desprenden dos características importantes de la soberanía, una que es independiente; en lo que se refiere principalmente a sus relaciones internacionales, en base a la igualdad con los demás estados soberanos, -- por lo que se le considera a esta característica como la SOBERANIA EXTERIOR. La otra de que es un poder supremo; en cuanto a la potestad que tiene el estado para ejercer la supremacía, so--

bre los individuos y colectividades que se ubican dentro de la órbita del Estado, a la cual llamaremos SOBERANIA INTERIOR. (12)

Así pues, con esta breve remembranza de la soberanía, se considera que la jurisdicción se desprende de la función suprema del Estado, desarrollándola a través de todos los actos -- de autoridad, los cuales están encaminados a normar la vida en común y solucionar litigios o controversias, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto que se pretende dirimir. (13) Y en el caso que nos ocupa, se establece que los delitos -- que se cometan a bordo de un buque nacional, ya sea privado o de guerra y que éste se encuentre en altamar o en su mar territorial, es competente para sancionarlos de conformidad a nuestras leyes, ya que la justicia penal de cada país es puramente territorial, siendo aplicable a todos y cada uno de los hechos delictivos cometidos en nuestro territorio.

Nuestra legislación penal, considera como ejecutados en territorio de la República, los siguientes casos:

- 
- 12 Cfr. FELIPE TENA RAMIREZ: *Derecho Constitucional*. -- 18a. Edición, Porrúa, México, 1981, p. 6.
- 13 Cfr. CIPRIANO GOMEZ LARA: *Teoría General del proceso*. -- 2a. Edición, Textos Universitarios, México, -- 1967, p. 111.

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o extranjeros en altamar a bordo de buques nacionales.

II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación, esto se extiende al caso en que el buque sea mercante. (14)

El estado tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal, sobre un barco extranjero en tránsito por sus aguas territoriales para detener una persona o realizar una investigación, en relación con delitos cometidos a bordo del buque durante su paso, excepto en los siguientes casos:

I.- Si las consecuencias del delito se extiende al territorio del Estado.

II.- Si el delito en cuestión, pudiese perturbar la paz en el país o el buen orden de sus aguas territoriales.

III.- Si el Capitán del barco o el Consul del Estado al

cuál pertenece el barco, solicita la intervención de las autoridades locales.

IV.- Si fuera necesario, para luchar contra el tráfico de drogas.

V.- Si el barco que crusa el mar territorial procede de las aguas nacionales del estado costero. ( 15 )

Tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal en barcos -- que atraviesan sus aguas territoriales, respecto a delitos que hubiesen sido cometidos antes de entrar en ellas.

Por lo que se refiere a la jurisdicción civil del estado costero, es necesario para ejercerla, que el barco proceda de -- sus aguas nacionales, tratándose de acciones relativas a obligaciones o responsabilidades que este haya incurrido en el curso -- o por causa de su viaje a través de las aguas sobre las que ejerce su jurisdicción el estado costero. ( 16 )

Con lo anteriormente expuesto se concluye: Que todo acto

---

15 Cfr. MODESTO SEARA VAZQUEZ: *Derecho Internacional Público*.- 7a. Edición, Porrúa, México, 1981, p. 263.

16 *Ibid.* p. 263 y 264.

delictivo cometido dentro del territorio nacional, queda dentro de la jurisdicción y competencia de la Ley Penal vigente en la República Mexicana, la cual el Poder Soberano del Estado, hace respetar con su Ejército, Armada, Policía, jurisdicción, ejecución y demás que se desprenden de la soberanía, interior o exterior que ejerce sobre su territorio, espacio aéreo y dominio marítimo. ( 17 ) Este último integrado por el mar nacional y mar territorial, además de éstos, el estado tiene ciertos derechos en la zona contigua, zona exclusiva de pesca y en la plataforma continental, las cuales se describen de una forma breve, por encontrarlas relacionadas en forma accesorio con el presente estudio.

#### 2.1.1 DOMINIO MARITIMO.

**MAR NACIONAL:** se entiende por mar nacional a las aguas - situadas dentro de sus fronteras terrestres y de la línea de base, la cual se considera a partir de la iniciación del mar territorial, la línea base también se le llama línea de bajamar, la cual se sitúa a lo largo de la costa. ( 18 )

También se consideran como mar nacional a los lagos y mares interiores como son los puertos, las bahías y los golfos.

---

17 J. SIERRA: Op. Cit., p. 62.

18 M. SEARA V.: Op. Cit., p. 249.

**MAR TERRITORIAL:** es aquella faja de mar nacional que baña las costas de un estado, hasta el altamar, estimándose como prolongación del territorio, sobre el cual ejerce plenamente su jurisdicción marítima, así como en su espacio aéreo, lecho y subsuelo marino, con una extensión de 12 millas náuticas.

Las causas para prolongar la jurisdicción de un estado fuera de sus límites de su territorio, son los siguientes:

A.- La seguridad del país exige tener la posesión exclusiva de sus costas para proteger sus accesos y hacer respetar su soberanía.

B.- Para favorecer la balanza comercial, fiscal y política, además de supervisar a todo buque que entre o salga de sus aguas territoriales.

C.- El poder disfrutar en forma exclusiva de los productos de su mar, satisfaciendo las necesidades alimenticias de su población, procurando la subsistencia y bienestar de la gente -- que habita en sus litorales. ( 19 )

### 2.1.2 ZONAS ADYACENTES DEL ESTADO COSTERO.

**ZONA ECONOMICA:** Con la declaración de Santo Domingo del 9 de junio de 1972 que versó sobre " Los Problemas del Mar ", -- que recibió una gran aceptación de los países vecinos del Caribe, por establecerse en ella, la Zona Económica adyacente al mar territorial, donde el estado costero ejerce derechos de soberanía sobre los recursos renovables y no renovables ubicados en las -- aguas, lecho y subsuelo marino de la mencionada zona.

Con fundamento en esta declaración, su extensión quedó fijada en un máximo de 200 millas náuticas, tomada desde la línea de base del mar territorial y la zona contigua, llamándosele también a esta zona mar patrimonial del estado costero. ( 20 )

**ZONA CONTIGUA:** Es aquella zona vecina del mar territorial hacia el altamar, en la cual el estado costero puede ejercer una serie de competencias de carácter limitado como son: el control necesario para impedir y castigar posibles violaciones a sus leyes o reglamentos fiscales, sanitarios, penales, que se hayan infringido dentro de su territorio o en sus aguas territoriales.

Respecto a su extensión no se ha determinado con exactitud, pues generalmente se consideraban 12 millas náuticas, como las reconocidas, pero en la actualidad el nuevo límite se ha fijado en el doble, es decir, 24 millas para la zona contigua que se toma a partir de la línea de base de las Aguas Territoriales. Haciendo la aclaración que sobre esta zona el estado costero no ejerce completamente su soberanía, solamente en derechos específicos como anteriormente se señaló.

**ZONA EXCLUSIVA DE PESCA:** es aquella zona en la que al estado costero se le reconoce, por los demás estados, a reservarse el derecho de pesca en una zona adyacente a sus aguas territoriales, esta zona se encuentra incluida dentro de la Zona Económica o Mar Patrimonial, a la que se refiere la Declaración de Santo Domingo.

**PLATAFORMA CONTINENTAL:** es definida en el artículo 1° de la Convención Sobre la Plataforma Continental, esta definición es adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1958, -- entendiéndose por tal, al lecho y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite hasta donde la profundidad de las aguas que la cubran permita la explotación de dichas áreas, así como el lecho y subsuelo de similares áreas submarinas adyacentes a las costas de las islas.

( 21 )

*Pero los derechos del estado costero sobre la Plataforma Continental en cuanto a su soberanía, se reduce simplemente a la explotación de los recursos naturales que en ella se encuentren, sin competencia alguna sobre las aguas que se situen encima, ni sobre su espacio atmosférico.*

## 2.2 BUQUES DE GUERRA.

*Los barcos de guerra, gozan de completa inmunidad de jurisdicción en el mar, respecto a cualquier estado que no sea - - aquél cuyo pabellón ostenta, es decir, gozan del privilegio o de recho de extraterritorialidad, ya que éstos navíos están armados -- por el gobierno de un estado soberano. ( 22 )*

*Con la condición que pertenezcan a éstos, sus comandantes y oficiales, los cuales son funcionarios públicos, que su tripulación esté listada a la fuerza nacional. Pues éstos buques son una personificación del gobierno que representan. ( 23 ) Fundán dose en la ficción legal de que el buque de guerra, es una parte del territorio de la nación a que pertenece, tal es el caso de -*

---

22 *Cfr. ISIDORO RUIZ MORENO: El Derecho Internacional Público ante la Suprema Corte.- 2a. Edición, Editorial EUDEBA, Buenos Aires, Argentina, 1970, p. 53.*

23 *J. SIERRA: Op. Cit., p. 45.*

todo lo que suceda a bordo se entiende realizado y ocurrido en su propia nación y sancionado por las Leyes y Reglamentos a los que están sujetos los miembros del Instituto Armado.

Las características de un barco de guerra se establecen en el artículo 8º de la Convención de Ginebra, siendo los siguientes:

A.- Pertener a las Fuerzas Navales permanentes de un estado y ostentar los distintivos de los barcos de guerra de su nacionalidad.

B.- Estar bajo el mando de un Oficial debidamente comisionado por su Gobierno y cuyo nombre aparezca en la lista de la Marina.

C.- Tener una tripulación sometida a la disciplina Naval Militar. ( 24 )

En la inteligencia, de que todo barco de guerra debe de respetar las Leyes y Reglamentos establecidos por los estados costeros, al paso por sus aguas territoriales. ( 25 )

---

24 M. SEARA V.: Op. Cit., p. 252

25 Ibid., p. 263.

Estos barcos tienen el derecho de detener en su jurisdicción marítima o en altamar, a navíos de comercio de cualquier nacionalidad, que les infunda sospechas, pero las únicas razones justificadas para detenerlos son:

I.- Que haya sospechas fundadas de que se dedique a la piratería.

II.- Que se sospeche que se dedique al tráfico de esclavos.

A este derecho se le llama " Derecho de Aproximación ", - en caso de no justificarse la detención, se deberá de indemnizar lo por los daños y perjuicios sufridos.

Además de este " Derecho de Aproximación " se le permite a los barcos de guerra la persecución de un buque extranjero que se encuentre en las aguas territoriales del estado costero, si - las autoridades de éste, juzgan que hay razones suficientes para pensar que ha violado sus Leyes o Reglamentos, a esta figura se le conoce con el nombre de " Persecución Contínua ", dicho derecho sólo puede ser ejercido por barcos o aeronaves militares o - por barcos al servicio del gobierno y especialmente autorizados para ello. ( 26 )

La persecución se debe de iniciar con la orden de detención, la cual es dictada por las autoridades del estado costero, cuando el navío sospechoso se encuentre dentro de sus aguas territoriales, esta no se interrumpe en la zona contigua o en la altamar mientras que el buque sospechoso no entre en aguas territoriales de su propia nación o en las de un tercero. ( 27 )

Naturalmente cuando el barco ha sido detenido o arrestado en el altamar en circunstancias que no justifiquen el derecho de persecución continua, deberá indemnizarse por los daños y perjuicios causados.

Ahora bien, los barcos de guerra son los únicos que pueden participar en la lucha en el mar, ya que los barcos que no cumplen con las formalidades que se establecen en la Convención de Ginebra, su tripulación no tendrá derecho al tratamiento de prisioneros de guerra.

En la guerra marítima está permitido la astucia, como la utilización del falso pabellón, a condición de que en el momento del ataque se use el pabellón verdadero, y el camuflaje de los barcos de guerra como barcos mercantes, los bloqueos, el derecho de hacer presas, reprimir el contrabando de guerra, sin que la

astucia se convierta en perfidia, por lo que se prohíbe el acto de utilizar la bandera blanca para tratar de sorprender al enemigo o el camuflaje de los barcos de guerra, con las insignias de la Cruz Roja, media luna, o barcos-hospital, así como bombardear a las ciudades costeras desprotegidas.

En las aguas territoriales de los beligerantes, acontecen toda clase de acciones de guerra o en altamar, en el que las partes del conflicto armado, proceden con actos de hostilidad, pero respetando siempre los derechos de los estados neutrales, ya que es una obligación de los beligerantes, como se establece en la " Convención V de la Haya ", donde se manifiesta que el territorio de los estados neutrales es inviolable. Además los beligerantes tienen la obligación de respetar la zona de seguridad de los neutrales, para no afectar con sus acciones de guerra a terceros ajenos al conflicto bélico, este respeto encuentra su fundamento en la " Declaración de Panamá " del 3 de octubre de 1939.

Todas estas zonas forman parte de la " zona marítima de guerra " en caso de suscitarse ésta.

### 2.3 BUQUES MERCANTES.

Los barcos mercantes son aquellos que se dedican específicamente a actividades comerciales, con el supuesto de que es -

libre el uso de los mares y que todos los pueblos están en igualdad de derechos de aprovecharse de las ventajas de la navegación, resulta de ahí ser indispensable que este uso y aprovechamiento esté debidamente contemplado en las Leyes, Tratados y Convenciones de los países en particular e internacionalmente, de lo contrario resultarían conflictos a cada momento.

Por lo tanto, no es permitido a ningún buque entregarse a la navegación, si no es que antes se haya colocado bajo la salvaguarda y protección del estado a que pertenece. ( 28 )

Cada estado es competente para fijar las condiciones de concesión de nacionalidad, registro y abanderamiento de los barcos, desprendiéndose de esto, que los buques tienen la nacionalidad del estado cuya bandera han sido autorizados a llevar. ( 30 )

El hecho de que un barco posea su nacionalidad, permite y obliga al estado que se la otorgó a ejercer su jurisdicción y control en materia administrativa, técnica, fiscal y social - -

---

28 Cfr. FRANCISCO A. URSUA: *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938, p. 451.

29 J. SIERRA: *Op. Cit.*, pp. 29 y 30.

30 R.A. URSUA: *Op. Cit.*, p. 446.

sobre el mismo, además le debe otorgar toda la documentación con la que acredite fehacientemente su nacionalidad sometiéndose con esto a la jurisdicción del estado cuyo pabellón ostenta, como se manifiesta en el principio conocido como " Competencia Exclusiva de Pabellón ". ( 31 )

Señalándose como excepciones al principio de " Competencia Exclusiva de Pabellón " con respecto a los navíos de comercio, los siguientes casos:

A.- " Derecho de Aproximación ".

B.- " Derecho de Persecución Continua ".

Los cuales como ya se mencionó solamente son ejercidos por los buques de guerra.

Todo buque extranjero tiene el derecho de " Paso Inocente " a través de aguas territoriales, entendiéndose por " Paso Inocente " la navegación de buques de cualquier nacionalidad por las aguas territoriales de un estado costero, para atravesarlas sin entrar en aguas nacionales, o para ir de la altamar a aguas nacionales o viceversa. En el " Derecho de Paso Inocente " se -

*incluye la posibilidad para el barco extranjero de detenerse o anular, pero sólo cuando se trate de incidentes ordinarios de navegación o causas de fuerza mayor ( descomposturas, huracanes, - etc. ).*

*Es paso inocente cuando no perjudica la paz, el orden o la seguridad del estado costero, debiendo ajustarse a las normas internacionales y a las leyes y reglamentos que dentro de los límites del derecho internacional haya establecido el estado costero sobre su dominio marítimo y mar territorial. Esta norma también es aplicable a los buques de guerra.*

*El derecho de paso inocente, implica para el estado costero dos obligaciones:*

*I.- La de no hacer nada que pueda molestar el ejercicio de este derecho por parte de los barcos extranjeros.*

*II.- La de dar adecuada publicidad a cualquier peligro para la navegación dentro de las aguas territoriales, de cuya existencia tuviere conocimiento.*

### **2.3.1 BUQUES MERCANTES NEUTRALES.**

*Como se establece en la " Convención XIII de la Haya " - de 1907, se estipulan obligaciones para los estados neutrales en*

la guerra marítima, como son:

a).- No permitir que dentro de su jurisdicción se arme o equipe un navío que va a ser destinado a cualquiera de los beligerantes.

b).- Oponerse a la salida de todo barco que hubiese sido armado o equipado con el mismo fin, dentro de sus aguas territoriales.

c).- No hacer entregas en forma directa o indirecta de barcos, armas o municiones a cualesquiera de los estados beligerantes.

d).- Deben de aplicar de modo igual todas las reglamentaciones o restricciones que hubiesen establecido las partes en el conflicto armado, en lo que se refiere a la admisión en sus puertos, radas o aguas territoriales.

e).- También deberá impedir que en sus aguas territoriales los beligerantes ejerzan el derecho de hacer presas, y en caso de que un barco surto en alguno de sus puertos, tenga una presa, deberá liberarlos inmediatamente, internando a la tripulación que ha procedido a la presa y al barco captor. ( 3E )

En resumen los deberes de los barcos de los estados neutrales en la guerra marítima, son en sí la regla general de imparcialidad, no pudiendo hacer nada que signifique concesión de ventaja a cualquiera de los estados beligerantes.

### 2.3.2 BUQUES MERCANTES NACIONALES ARTILLADOS.

Los barcos mercantes no pueden participar activamente en las hostilidades de la guerra marítima, pero sí pueden ofrecer resistencia a su captura, siendo lógico que dichos navíos se encuentren en total desventaja con los adelantos del armamento en las guerras modernas, quedando así a merced del enemigo.

Además no hay una opinión unánime respecto al planteamiento del problema de la licitud de armar a los navíos de comercio.

Pues existe una total desigualdad entre las Leyes de la Guerra Terrestre y las Leyes de la Guerra Marítima, por la costumbre de considerar como botín la propiedad privada cuando se aprehende en las poblaciones tomadas por asalto: por el hecho reconocido de imponer derramas y contribuciones sobre el territorio enemigo, en lugar de una confiscación general de las propiedades de sus habitantes: porque en la guerra terrestre se tiene por objeto la conquista, restringiendo el vencedor el ejercicio de sus rigurosos derechos a los que han de ser sus súbditos.

En cambio por esto en la guerra marítima el fin que se persigue, es la destrucción del comercio y navegación del enemigo, que es la fuente de su poderío naval, objetivo este, que no se puede alcanzar sin la captura, destrucción o requisición de la propiedad privada marítima enemiga.

Admitiéndose además que se pueda transformar los navíos mercantes en buques de guerra, como se estipula en la Conferencia de La Haya de 1907, relativa a la "transformación de buques de comercio en barcos de guerra" cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1º.- Ningún buque mercante transformado en nave de guerra podrá tener los derechos y obligaciones que corresponden a esta clase de barcos, si no se halla colocado bajo la autoridad directa, la vigilancia inmediata y la responsabilidad de la potencia cuyo pabellón enarbola.

Artículo 2º.- Los buques mercantes transformados en naves de guerra deberán llevar las señales exteriores que sirven de distintivo a las naves de guerra de su nacionalidad.

Artículo 3º.- El Comandante deberá estar al servicio del estado y debidamente facultado por las autoridades competentes.- Su nombre deberá de figurar en la lista de oficiales de la Marina Militar.

Artículo 4º.- La tripulación deberá estar sometida a las reglas de la disciplina militar.

Pero se dicierne sobre las circunstancias de la licitud del armamento en navos mercantes, con la única finalidad de defensa, en cuanto a sus funciones y lugar donde se lleve a cabo - esta. ( 33 )

Por éstas razones y que los buques mercantes de una nación beligerante, son presa fáciles de destrucción o captura, se considera que para que la guerra marítima sea más balanceada se armen a los buques mercantes con el propósito único de su defensa, sin que por esto participen activamente en la guerra marítima, ya que el comercio marítimo no se equipara al comercio pacífico y sedentario que se hace en la tierra, pues un buque mercante no es un almacén de comercio sino un transportador de mercancías.

Los agentes activos del comercio marítimo no deben ser considerados como ajenos a las operaciones de guerra, ya que estos son los que sufren en carne propia los estragos que esto ocasiona, pues restringir la destrucción y captura del comercio ma-

rtimo enemigo, sería limitar de una manera perniciosa la estrategia militar, y sería fácil y cómodo al estado enemigo mantener en puerto a sus escuadras de combate, ya que no les convendría - que salieran al encuentro del adversario y entre tanto sus barcos mercantes recorrerían los mares dándole vida, vigor y libertad, seguros de inmunidad, aunque no se limitasen simplemente a operaciones comerciales no bélicas. Con esto se dañaría y causarían aún mayores perjuicios al otro estado beligerante, haciéndose además interminable la guerra.

En contraposición con esta postura, también se le causarían daños irreparables al estado beligerante que le fueren destruidos o requisados sus buques mercantes, por la desigualdad que existe en la guerra naval, siendo aceptable que la tripulación de estos buques, se componga de marineros matriculados debidamente adiestrados en el arte de la guerra, estando así siempre listos y dispuestos para que en el momento que se les requiera - sean empleados militarmente por el gobierno, pues el objetivo - fundamental de la guerra marítima es el de causar todo el daño - posible al enemigo, haciendo uso de todos los medios disponibles a su alcance, como se acierta en el principio " La Guerra vive - de la Guerra ".

Esta consideración de un comercio a mano armada, es rigurosamente aplicada a todas las embarcaciones mercantes, por cuestiones de estrategia y táctica naval, como son las de movili

dad y rápidos para desplazarse, evitando con esto que sean alcanzados y destruidos por el fuego enemigo.

Pero no hay duda de que los Oficiales y Marineros integran la reserva de la Fuerza Naval permanente del estado a que pertenecen y que en cualquier momento pueda requerirseles para el servicio militar y por lo mismo, al apresarseles en altamar a los buques mercantes, se les haga prisioneros de guerra a su tripulación, no violándose con esto, el principio de imponer el deber de respetar las propiedades particulares y las de los ciudadanos inofensivos al enemigo. ( 34 )

### 2.3.3 EL CORSO Y LAS FUERZAS ARMADAS REGULARES.

Ya se mencionó anteriormente como surgió el Corso, fue necesario para las naciones europeas hechar mano de todos sus recursos disponibles para quebrantar el resultado de la famosa teoría del mercantilismo español, asimilando a sus flotas de guerra permanentes a todos los barcos mercantes que reunieran las características necesarias para utilizarlos como un barco de guerra, dotándolos hasta donde fue posible del armamento necesario para poder servir como auxiliares en sus armadas regulares de guerra, satisfaciendo con esto en lo más posible las exigencias de la lucha marítima, como en la misma forma los ejércitos terrestres van unidos en tiempos de guerra de cuerpos auxiliares que no es-

tán formados por militares de carrera, ni constituyen el servicio militar regular. ( 35 )

Estas fuerzas auxiliares han sido empleadas en la mayoría de las guerras marítimas, y las cuales han cooperado para la obtención de grandes triunfos para los gobiernos que representan.

El Corso surgió por una causa noble, pues con él, los países europeos marítimos pretendían igualar sus fuerzas navales con las del Imperio Español, quebrantando con el Corso la cofera hermética del mercantilismo español, pero con los abusos y atropellos que cometían los súbditos del gobierno que les otorgaba las Patentes de Corso, se corrompió la razón de ser del Corso, por lo que se tuvo que legislar sobre esta materia en la Ordenanza de Corso del 20 de junio de 1801 y en los Artículos VI al X de la Ordenanza de Matrículas del mar. ( 36 ) En ellas se asienta que el Corso solamente se utilizaría en tiempos de guerra y contra las embarcaciones del enemigo y que medie declaración de guerra.

---

35 F. A. URSUA: Op. Cit., p. 399.

36 J. SIERRA: Op. Cit., p. 86.

## CAPITULO TERCERO.

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CORSO.

#### 3.1 EL CORSO EN LA NUEVA ESPAÑA.

La marina en épocas pretéritas fue aventurera, por lo que los elementos integrantes del poderío naval español, obtuvieron para su Corona, un vasto y poderoso dominio de los mares - - como no se tiene memoria de otro semejante en la historia ( 37 )

La idea predominante en esos tiempos en España con su política comercial, en cuanto a la riqueza y a los derechos de las clases dominantes, era la de fomentar el auge del " mercantilismo ", régimen de exclusividad y monopolio, en virtud del cual únicamente la metropoli española, podía comerciar con países extranjeros y sus colonias, si no era con permiso especial de la Corona. ( 38 )

El mercantilismo era la causa que conducía a la gue---

---

37 Cfr. ROBERTO HUESCA Y MEJIA: Historia Gráfica de la -- Navegación, México, D.F., MCMLXI, p. 79.

38 Cfr. CARLOS Y MANUEL MARQUEZ STERLING: Historia de la Isla de Cuba, Regente Publishing Company Inc., U.S.A., 1975, p. 29.

rra, a las demás naciones europeas en contra del Imperio Español haciendo uso éstas, de la Patente de Corso o Letra de Marcas, -- ( 39 ) atacándola en el corazón de sus riquezas; sus colonias -- en el Nuevo Mundo.

Para este estudio clasificaremos por etapas o fases -- las actividades de los corsarios, según la nación predominante -- en sus hostilidades contra España, esta clasificación hago la -- aclaración que no es muy precisa, pero nos ayuda a ver con cierta cronología los antecedentes del Corso en la Nueva España:

I.- FASE FRANCESA.	1538 - 1550.
II.- FASE INGLESA.	1550 - 1599.
III.- FASE HOLANDESA.	1600 - 1648.
IV.- FASE FRANCO - INGLESA.	1648 - 1700.

### 3.1.1 FASE FRANCESA:

Carlos V, Rey de España y Emperador de Alemania y el Rey de Francia, Francisco I, chocaron por la supremacía en el --

*Continente Europeo, esta rivalidad degeneró en las luchas armadas entre las dos naciones, a partir del año de 1521, esta rivalidad no terminó hasta el año de 1599, extendiéndose éste conflicto armado al Nuevo Mundo, donde Francia otorgó a sus aventureros más temerarios Cartas o Patentes de Corso, para que atacaran las posiciones y navíos españoles que se encontraban en Santiago de Cuba y La Habana.*

*Jacques de Sores, corsario que se dió a conocer por su infinidad de fechorías que cometió en el Nuevo Mundo obteniendo considerables ganancias para su gobierno, y ocasionó con sus ataques consecuencias funestas para España, ya que Cuba se utilizaba como puente, entre España y sus Colonias y organizaba además desde Cuba sus conquistas y expansiones por el continente americano, y con los constantes ataques del Corsario Francés los colonos españoles que habitaban la Isla Cubana, optaron por abandonarla yéndose hacia México.*

### 3.1.2 LA FASE INGLESA:

*Felipe II, perdió sus esperanzas de poder extender la influencia del poderío español sobre el territorio de Inglaterra, pues con anterioridad contrajo nupcias con la Reyna María Tudor, quien se suponía iba a ser la sucesora de dicho país y que con esto se extendería su dominio sobre la codiciada Inglaterra, lo cual no fue así.*

Organizando una flota poderosa para derrotar a Inglaterra a la cual por su magnitud y poderío naval se le dió el nombre de " Armada Invencible Española ", alcanzaba un efectivo de 125 navíos de guerra, dividiéndose en 10 escuadras de combate, - las cuales fuerón las siguientes:

- A.- La de Portugal, al mando del Almirante Duque de -  
Medina Sidonia.
- B.- La de Castilla, al mando del Almirante Don Diego -  
Flores Valdés.
- C.- La Andaluza, al mando del Almirante Don Pedro --  
Valdés.
- D.- La de Viscaya, al mando del Almirante Don Juan --  
Martínez de Recalde.
- E.- La de Guipúzcoa, al mando del Almirante Don Mi--  
guel de Oquendo.
- F.- La de Italia, al mando del Almirante Don Martín -  
de Bertandona.
- G.- La Escuadra de veintitres Urcas, al mando de Don -  
Juan Gómez de Medina.

H.- *La Escuadra de veintitres Pataches, Carabelas y Corbetas, al mando de Don Antonio Hurtado de Mendoza.*

I.- *La Escuadra de Cuatro Galeasas, al mando de Don Hugo Moncada.*

J.- *La escuadra de Cuatro Galeras, al mando de Don Diego de Medrano. ( 40 )*

*La Armada Invencible se reúne en el Cabo Lizard, -- siendo su punto de partida, teniendo su primer combate naval -- con la Armada Inglesa el 30 de julio de 1588, combatiendo -- durante diez días ( 41 ), dándose cuenta los Ingleses de la -- superioridad de manobra de sus barcos y del mayor alcance de su artillería.*

*La flota Inglesa al mando del Almirante Howard y -- Francis Drake como el segundo de abordo, demostraron comprender las exigencias de la guerra naval, que se basaba en el tiro de --*

---

40 *Cfr. H. FORNERON: Historia de Felipe II, Montaner y Simón, Editores, Barcelona, España, traducida por Don Cecilio Navarro, 1884, pp. 244 y 245.*

41 *Ibid. p. 350.*

la artillería y en la táctica del movimiento en el abordaje, -- estrategia que se podía llevar a cabo en los esbeltos galeones\_ Ingleses, que carecían de castillo largo, lo que facilitaba - que se maniobrara sin dificultad en todos los mares.

Drake, utilizó como arma ofensiva " los brulotes " que en sí eran los antecesores de los modernos medios de - - asalto.

Estos eran pequeñas embarcaciones o bateas cargadas\_ de material inflamable, que se estrellaban contra las naves -- enemigas con la ayuda del viento y de la corriente. Cuando los brulotes llegaban hasta el barco enemigo, dándoles dirección - hacia el blanco, la tripulación se ponía a salvo en las embarcaciones de salvamento, un instante antes de que el incendio -- se propagase.

Los brulotes, sembraron el pánico entre las filas - españolas, la sorpresa de la nueva arma, provocó la inefica-- cia de la Invencible, dispersándose la flota española, que -- era acorillada por el fuego de los navíos ingleses, viéndose\_ triste su retirada de la Bahía de Calais.

Camino de regreso, sufrió la Armada Invencible, el\_

ataque de una violenta tempestad, que aunado a las pérdidas del combate, hizo estragos en sus fortalezas flotantes, - las cuales se agrupaban como un rebaño de ovejas ( 42 ), pues los barcos españoles se componían ante todo de los galeones, - nave característica de la época, demasiado alto de borda y con dos castillos, el aloazar y el castillo de proa, de - - difícil manejo, éstos barcos se habían construido y aparejado para la ruta de las indias, y no podían resistir los temporales de los mares europeos.

Estas fueron algunas de las causas, por las que los esfuerzos de los capitanes de las Escuadras Españolas, no -- pudieron realizar el abordaje y la lucha cuerpo a cuerpo, - táctica empleada por todas las galeras desde hacía siglos, y - que por el gran número de infantes se demostró que era la -- táctica que pretendía la Invencible.

Jamás con una sola palabra, se ha arrancado tan - -

completamente el prestigio de la victoria, siendo preciso mencio  
nar en este momento la frase celebre del Monarca Felipe II, al  
enterarse de la causa de la derrota de su Armada Invencible, - -  
" Contra los hombres la envié, no contra los vientos y la mar ",  
este dicho bien sea de Felipe II, o de alguno de sus teólogos --  
que se lo aplicara, es el más feliz que se haya puesto en la - -  
boca de un vencido. ( 43 )

El resultado de este conflicto fue la preponderancia  
de la piratería y el corsarismo inglés en América, destacando -  
en éstas épocas por la magnitud de sus incursiones y fechorías, -  
Francis Drake, corsario que minó y quebrantó el comercio maríti-  
mo español, haciéndolo casi imposible, otros corsarios también -  
famosos de esa época fueron John Hawkins, Sir Walter Raleigh, -  
Thomás Cavendish. ( 44 )

### 3.1.3 LA FASE HOLANDESA:

Los ataques de los corsarios holandeses, a las colo--  
nias españolas en América, fueron el resultado de las guerras de  
Felipe II, con los holandeses de los países bajos, éstos eran -

---

43 H. FORNERON: Op. Cit., p. 355.

44 Cfr. JESUS GARCIA TOLSA: Navegantes y Exploradores, -  
Colección Keops, Versiones Históricas, Editorial Ma--  
teu, Barcelona, España, 1958, pp. 246 - 254.

parte del Imperio de Carlos V, pero al subir al trono su hijo -- Felipe II, complicándose las cosas por la intolerancia religiosa de éste hacia los países bajos que habitaban los holandeses, --- pues éstos habían abrazado la religión protestante en sus domi-- nios.

La primer revuelta entre éstos países se suscitó en - el año de 1586 y éstas se prolongaron hasta el año de 1609.

Los holandeses crearon en el año de 1602, una compa-- ña que denominaron " Compañía de las Indias Occidentales ", -- con la que traficaban con las Colonias del Nuevo Mundo, que eran dominios de España, subsidiando a corsarios y piratas contra la Corona Española, la compañía antes mencionada realizaba sus - - actividades a pesar de estar resguardadas las colonias del Nuevo Mundo por la armada de barlovento, la cual era comandada por un\_ Capitán General, un Almirante y un Gobernador del Tercio de In-- fantería nombrados por el Rey ( 45 ), éstas flotas acompañaban a los navos mercantes españoles, de Cuba o la Española hasta - España y viceversa, custodiándolas en todo este trayecto de los\_ posibles ataques de corsarios y piratas. ( 46 )

---

45 T. ESQUIVEL O.: Op. Cit., p. 293.

46 Cfr. JUAN DE DIOS BONILLA: Apuntes para la Historia - de la Marina Nacional, México, 1946, p. 36.

Pitt Hein, era uno de los marinos más notables de aquellos tiempos y que por medio del Corso logró quebrantar el ctrou lo de hierro del mercantilismo español.

Los Corsarios Holandeses eran subsidiados y dirigidos en sus fechorías y hazañas en el alta mar por la " Compañía de las Indias Occidentales ", minando de esta forma al sistema mercantil de España, otros corsarios holandeses que fueron famosos también en esa época, Cornelio Jole, quien la historia lo recuerda con el sobrenombre de " Pata de Palo ", Oliver Van Noort, James Mahu.

El Corso dejó de ser empleado por los holandeses como arma política hasta que consiguieron su independencia del Imperio Español.

#### 3.1.4 FASE FRANCO - INGLESA:

Existía en la Isla de San Cristobal una agrupación de aventureros que se denominaba como " Hermanos de la Costa ".

Esta agrupación de forajidos de diversas nacionalidades, ( aunque predominaban los ingleses y franceses ), no daban ningún valor a la vida y a las leyes que imperaban en aquella época.

Sin embargo y a pesar de su independencia de esta - - agrupación de sugestivo nombre, recibían respaldo económico indirecto del Gobierno de Inglaterra, quien concebía planes de expansión por el Caribe ( 47 ), así como Patentes de Corso del - Gobierno Francés.

Durante el Gobierno de Oliver Cromwell, en Inglaterra su poderío naval aumentó, organizando éste una fuerte escuadra - naval inglesa, para atacar Cuba, pero nunca lo hizo, apoderándose solamente de la Isla de Jamaica, pues esta isla era una excelente base de operaciones para la conquista de Cuba.

En el año de 1662 una expedición inglesa ataca la - - Isla de Cuba, pero su único fin era solamente filibustero.

Tiempo después esta agrupación " Hermanos de la Costa ", son expulsados de la Isla de San Cristobal, por una Escuadra Española al mando de Don Fadrique de Toledo, yendo a refugiarse apoderándose de la famosa Isla de la Tortuga, esta de -- gran tradición filibustera. ( 48 ), convirtiéndose en un verdadero

---

47 C. y M. MARQUEZ S.: Op. Cit., p. 35.

48 Ibid.

ro nido de desalmados en donde se comentaba, no sólo las expediciones marinas, sino que también se construían fortalezas que -- utilizaban en sus correrías marinas.

" Los Hermanos de la Costa ", bajo la dirección del -- francés Levasser, los subordinó a la protección directa del Rey -- de Francia, quien por los grandes triunfos que obtuvieron para -- su corona, llegó a nombrarles un gobernador. ( 49 )

Los Corsarios más notables en esta época, quienes por sus temerarios ataques de barbarie, obtuvieron que sus nombres -- no fueran jamás olvidados por la historia, el francés Francisco -- Nau, apodado como " El Olonés " y el inglés Henry Morgan, a -- quien el Gobierno de Inglaterra, lo ennobleció otorgándole el -- Gobierno de Jamaica. ( 50 )

En el ocaso del siglo XVII, la situación política --- Europea y en las colonias del Nuevo Mundo, había cambiado. In-- glaterra y Holanda quienes habían combatido a España hasta despo-- jarla de su monopolio colonial, habían logrado a su vez estable-- cimientos coloniales, de manera que los piratas, lejos de benefi

---

49            Ibid., p. 36.

50            Ibid.

ciarles les perjudicaba.

Después de que los países europeos que le hicieron el Corso a España despojándola del dominio de los mares, el Gobierno Español hizo la paz con el Gobierno Francés, éstos se unieron para destruir el poderío naval Británico, enfrentándose en la histórica batalla naval que cambiara el destino del mundo, conocida como " La Batalla de Trafalgar ", la cual se celebró en las proximidades del estrecho del mismo nombre en la fecha 21 de octubre de 1805.

La Escuadra Franco-Española, bajo el mando de Don Villeneuve y la Escuadra Inglesa al mando de Horacio Nelson, triunfando ésta última, dando a la corona británica el completo dominio de los mares. ( 51 )

### 3.2 EL CORSO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA GUERRAS MUNDIALES.

#### 3.2.1 PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

Alemania comensó la lucha contra la Marina Inglesa con sus sumergibles de tipo U-Boote, se vió obligada a ello, -

porque desde el principio las dos principales potencias beligerantes, Alemania e Inglaterra, procuraron asegurar el control marítimo.

El 2 de noviembre de 1918, Inglaterra declaró Zona Militar el Mar del Norte, cerrando con tal medida el camino del gran tráfico mercantil a su adversario. En este primer combate, para asegurarse del predominio sobre los mares, Inglaterra -- llegó antes, y Alemania se vengó, preparó sus U-Boote homicidas, el sumergible era entonces un medio naval nuevo, al comenzar la guerra, solamente disponían de 28 unidades de este tipo y sólo 10 estaban en disposición de tomar parte en las acciones de guerra.

Los U-Boote a partir del inicio de las hostilidades, hicieron una lucha sin cuartel contra los mercantes Ingleses.

El Gobierno Alemán declaró zona de guerra, todas las aguas que rodearan las islas y se puso de conocimiento del enemigo y de las potencias neutrales, que a partir del 18 de febrero, hundirlas sin previo aviso a todos los barcos que se hallaran en la zona.

Estas unidades alemanas que combatían con el clásico procedimiento corsario, valiéndose del factor sorpresa, atacaban al enemigo y emprendían una rápida retirada del lugar de los hechos.

Alemania para hacer frente a todas sus necesidades, -- tuvo que aumentar rápidamente su flota de barcos tipo U-Boote, - pasando a disponer de 350 sumergibles.

Los U-Boote consiguieron uno de los triunfos más bri-- llantes para la causa Alemana, los que consiguieron hundir cerca de 400 barcos y veleros que equivalían a 600,000 toneladas como cifra global.

El hundimiento del Lusitania, que era un trasatlántico de la Cunard Line, de 31,000 toneladas, fue realizado por un U-Boote, toda vez que el trasatlántico operaba como navío -- auxiliar militar, llevando a bordo 5,000 cajas de municiones -- para el Ejército Inglés, de este hecho, se desprendió un con-- flicto internacional, contra la barbarie alemana.

Los torpederos ideados por los italianos se llamaban - " MAS " ( Motonave Antisumergible ) que en un principio reali-- zaba la función de dar casa a los sumergibles, acabando por - - convertirse despues de varias transformaciones y perfeccionamien-- tos, en el valiente del mar, y según fuese su armamento se - -- utilizó para diversas tareas;

a.- Búsqueda y ataque de sumergibles enemigos.

b.- Acción durante los ataques aéreos.

- c.- Escultas de convoyes de barcos mercantes.
- d.- Vigilancia y apoyo a expediciones aéreas.
- e.- Colocación y dragado de minas.
- f.- Recuperación y hundimiento de minas a la deriva.
- g.- IncurSIONES en la costa enemiga.
- h.- Cruceros y acechos contra el tráfico marítimo --  
enemigo.
- i.- Vigilancia en costas y puertos.

Este tipo de embarcación a pesar de las múltiples - -  
ventajas que representaba, también tenían impedimentos, care--  
aban de autosuficiencia en largas travesías, siendo bastante --  
utilizadas en los golpes de mano, introduciéndose en los puer--  
tos del enemigo, lanzando sus torpedos contra los buques de - -  
guerra y mercantes del adversario, que por sus características\_  
de ligereza y elevada velocidad, eran excelentes para este tipo de  
operaciones, también se utilizaban en la guerra corsaria atacan--  
do a los buques mercantes que navegaban por las rutas de acceso\_  
del tráfico marítimo comercial de Inglaterra y que por su manio--  
bravilidad, hacían frente aún a los mercantes auxiliares arma--

dos, cortando y causando un grave daño al comercio marítimo - -  
Inglés.

Estas naves rápidas en una incursión en puerto enemigo, hundieron al barco Austriaco " Viribus Unitis ", que se --  
encontraba anclado en la Bahía de Pola.

La guerra corsaria de Von Luckner, a quien se le - -  
llamó " El Diablo del Mar ", con su velero se convirtió en la\_  
pesadilla de la Marina Inglesa, pues paradójicamente el barco -  
que tripulaba " El Diablo del Mar ", era de origen Inglés, de --  
nombre " Pass of Balmaha ", quien había sido capturado por un --  
sumergible y transformado en un crucero auxiliar alemán.

Von Luckner, se servía de la ficción para atraer al -  
enemigo a la trampa, invitándolo a aproximarse y una vez conse-  
guido lo que quería, arriaba la bandera corsaria e izaba el - -  
pabellón alemán, él era de los últimos románticos, que aún con-  
cedían crédito al Código Caballeresco, uno de esos raros ejempla-  
res a quien la furia homicida de los grandes guerras europeas --  
barrió muy pronto.

Este corsario alemán obtuvo resultados satisfactorios,  
el barco había hundido 40,000 toneladas de mercancía del enemi-  
go.

Después su embarcación fue destruida por una ola, pro

ducida por un movimiento telúrico, estrellando su navío contra un banco de coral y al tratar de robar otro barco, es descubierto, hecho prisionero y después del armisticio regresó a Alemania.

Su guerra corsaria no había durado mucho, pero sus hazañas, su personalidad de corsario romántico, le dieron gran notoriedad.

Su orgullo consistía en el hecho de no haber matado a ninguno de sus adversarios, su guerra se limitaba a destruir barcos y mercancías, ahorrando siempre vidas humanas, un hombre digno de mejor suerte.

### 3.2.2 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

Al igual que otros acorazados el Deutschland, el Almiral Scheer y el Admiral Graf Spee, poseían una gran ligereza gracias a un detalle técnico, llevaban las planchas soldadas.

Los alemanes consideraban a éstos barcos Unidades Acorazadas, mientras los aliados continuaban llamándolos "Acorazados de Bolsillo". El prestigio y la fama de que disfrutaban este tipo de barcos, había creado a su alrededor, un halo - -

de leyenda y de imbatibilidad, pues se llegó a afirmar que superaban en velocidad a cualquier otro tipo de barco de guerra de armamento pesado, y en potencia de fuego a cualquier otra unidad rápida, lo cual no respondía plenamente a la verdad, ya que los acorazados ingleses y franceses, estaban dotados de artillería cuyo calibre y alcances eran muy superiores a los del armamento de los acorazados de bolsillo. ( 52 )

Estos acorazados actuaban individualmente, navegando -- por todos los mares por donde cruzaba el comercio marítimo del enemigo, valiéndose de un hidro-avión que les servía como sus ojos para detectar y con ello sorprender a las presas enemigas, atacando y hundiendo a los barcos mercantes de los convoyes con escolta reducida o a barcos mercantes solitarios, valiéndose de las técnicas corsarias, que implicaban el uso de un disfraz para sorprender al adversario ó a buques de naciones neutrales que comerciaban con Inglaterra y que se encontraban en altamar, valiéndose para obtener esta información, del grupo de enlace e información infiltrado en territorio enemigo.

En estos ataques los corsarios de superficie, utilizaban las tácticas corsarias; rápida aparición en el lugar, hundimiento del adversario y su desaparición en el océano. táctica esta que en tierra se denomina " Golpe de Mano."

Además los alemanes crearon una flotilla corsaria de superficie, se trataba de mercantes transformados para la guerra corsaria, que llevaban las letras " HK " delante del número - - pintado en el casco.

De 1940 a 1943, la Marina de Guerra Alemana, aferrada a las concepciones tradicionales de la guerra en el mar, contra las cuales se había pronunciado por el Almirante Doenitz sin éxito antes de comenzar las hostilidades, contaba sobre todo con los buques de superficie para asegurar el dominio del Atlántico.

De ahí que el gran Almirante Raeder, apoyado por Hitler, se había preocupado especialmente de la construcción de acorazados de bolsillo y cruceros auxiliares, los cuales, a partir de los primeros días de la guerra, surcaron el Atlántico en busca de buques mercantes. Sus primeros éxitos fueron pequeños en comparación a los obtenidos por la " Manada de Lobos " -- los submarinos.

Estas unidades de acorazados y cruceros auxiliares, no podían pasar desapercibidas, eran fácilmente localizables por los medios usuales de reconocimiento -- patrullas aéreas, radar -- y sólo pocas veces lograban atacar por sorpresa.

Se crearon nueve de dichos mercantes transformados -

en cruceros auxiliares, hundieron un total de 4'296,523 toneladas de buques mercantes de las potencias aliadas y neutrales durante la batalla del Atlántico. ( 53 )

Su cualidad era el transformismo, pero la flotilla de superficie nunca alcanzó la notoriedad de sus congéneres submarinistas.

Estos barcos corsarios ocultaban su armamento, para no despertar sospechas al enemigo, contaban con instalaciones radiotelegráficas, así como lugar para el hidro avión y -- los viveres.

Los buques auxiliares militares que se utilizaron en la batalla del Atlántico, fueron los siguientes:

El Pinguin, El Atlantis, El Orión, El Komet, - El Thor, El Kormoran, El Stier, El Widder y el Michel. ( 54 )

En la Batalla del Atlántico, la lucha contra los convoyes se tornaba cada vez más encarnizada y más dramática la

---

53 Cfr. GRAN CRONICA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL; Tomo I, Selecciones del Reader's Digest, México 1977, p. 336.

54 Cfr. CAJUS D. BEKKER: La Swástica en el mar; Editorial Continental, México, 1955, p. 100.

batalla contra los U-Boote.

Las Fuerzas Navales Inglesas, formaron los llamados -- grupos de apoyo compuestos por buques de superficie, lo cual -- les valió y contribuyó en muchos factores para repeler los ataques de los submarinos, con esta nueva táctica defensiva, auna do a esto, el radar de superficie, también contribuyó para -- aminorar los efectos de los ataques de los tiburones mecánicos.

( 55 )

Entre medidas y contramedidas se desencadenaba en el -- Atlántico una de las batallas más largas y cruentas que la historia recuerda.

La táctica semejaba la de un trágico juego de escondite, acechos, sancodillas, agresiones y largas persecuciones.

Los submarinos alemanes al mando del gran Almirante -- Doenitz, experimentaban en el Atlántico los nuevos métodos de -- ataque que denominaron " Manada de Lobos ", que consistía en el ataque desde diversas direcciones y generalmente nocturnos. Estos exigían una gran preparación, gran valor de las tripulaciones de

Los submarinos y como complemento la obra devastadora de las mi  
nas magnéticas.

Por lo que corresponde al Océano Pacífico, el ataque - sorpresa aeronaval contra las unidades ancladas en la base ameri  
cana en Pearl Harbor, por la flota japonesa al mando del Almiran  
te Yamamoto, fue una empresa similar en varios aspectos, a la -- realizada cuatro siglos antes por el corsario por antonomasia - Francis Drake, el que penetró en el puerto de Cádiz, incendiando, destruyendo y saqueando a placer, los españoles cogidos por sorpresa no tuvieron tiempo de ordenar la defensa. El objetivo de - aquél ataque era acabar con la flota española, la que por azar - no ancló todas sus unidades en el Puerto Gaditano, como en Pearl Harbor, pues se hallaban ausentes los portaviones; la lucha entre España e Inglaterra culminó en el frustrado ataque de la Arma  
da Invencible contra la Flota Real Inglesa.

La acción corsaria en ambos casos, terminó en el en--  
frentamiento de los dos gigantes, tal como sucedió en el siglo -  
XX entre Estados Unidos de Norteamérica y Japón.

Drake se enfrentó a la Armada Invencible, a sabiendas -  
que era un coloso marítimo. Es probable que antes de lanzarse al  
combate dijera a sus hombres, igual que Yamamoto: " Llegó el mo-  
mento, está en juego la grandeza o la decadencia de nuestro Impe  
rio ", con la diferencia de la efímera victoria japonesa. Drake --

aseguró a la Flota Inglesa un ascenso triunfal con su victoria.

La Batalla de Gravines, iniciada por Francis Drake, duró siete horas, fue muy sangrienta y se le considera como la primera batalla naval de la época moderna.

En la Batalla de Pearl Harbor, por primera vez en la historia, se desarrolló una gran acción naval aprovechando el factor sorpresa y se servía además de los aviones para hacer más fulminante su acción, sorpresa que es el elemento principal del corsario.

Cabe hacer notar un episodio realmente absurdo, en pleno siglo XX, un convoy aeronaval no fue "supuestamente" detectado por los radares, consiguiendo con esto su objetivo, ayudado del factor sorpresa, arrasando la base naval americana, Pearl Harbor, sin que pudieran presentar la más mínima resistencia. Pero el éxito de los japoneses no fue completo, porque del ataque de Pearl Harbor escaparon los dos portaviones americanos de nombres Lexington e Interprise, unidades que constituyeron el punto de apoyo de la poderosa flota americana del Pacífico, a partir de entonces las estrellas de la bandera rayada brillaron más que la del Sol Naciente. Existen suficientes datos históricos de que Estados Unidos, sabía perfectamente de ese ataque, pero lo necesitaba para inflamar el espíritu bélico de su pueblo contra el Japón y las potencias del eje.

Pero en la guerra tipo corso, en el Pacifico importa conocer la última aventura de su protagonista de nombre " Isoraku Yamamoto ", el que perdió la vida en manos de un F.38 Sight---ning, quien hasta entonces era el símbolo de la invencibilidad de la Armada del Sol Naciente.

Otras formas corsarias ofensivas, fueron las hazañas llevadas al cabo por los hombres de los " Medios de Asalto "; éstos, superaban pruebas sorprendentes, fatigas y riesgos indescriptibles, basta pensar que de noche, en las tinieblas de las profundidades marinas, a solas con su máquina destructora, esos temples de acero penetraban en los puertos enemigos, superando las más difíciles barreras defensivas, se aproximaban al casco del barco elegido, realizaban una larga y complicada maniobra -- para conectar el explosivo de la " Chinche " o " Baulito explosivo " y luego intentaban salir del puerto, repitiendo las maniobras extenuantes del principio, nadie antes que ellos se habían arriesgado tanto.

A estas fuerzas de asalto se les denominó " FLOTILLA X MAS ", que su común denominador era un reto a la muerte, un salto al vacío, realizado con los ojos abiertos.

Los hombres que integraban las flotillas de los " Medios de Asalto ", eran todos voluntarios, los cuales se sometían

a duras pruebas porque necesitaban hombres excepcionales, tanto física, intelectual y de carácter, sujetos a una dura disciplina militar y probado valor.

Las acciones a que hago referencia, solamente tenían tres posibilidades:

- a.- Exito total de la empresa.
- b.- Muerte.
- c.- Encarcelamiento.

Los principales medios utilizados tipo corsario en las acciones militares en las guerras mundiales fueron:

- a.- Submarinos de bolsillo C. A.
- b.- Torpedos piloteados o niggers.
- c.- Esquifer explosivo.
- d.- Sangüijualas o chinchas.

e.- Baulito explosivo. ( 56 )

En el Grupo Gamma ó Grupo de Nadadores de Asalto, -- ( Alemanes e Italianos ) los buses debfan de mimetizarse para -- resultar casi del todo invisibles, llevaban la cara pintada de negro, la cabeza cubierta con una red simulada con algas o paja, avanzando lentamente, para que el centinela más atento confundiera al agresor con un detritus de los que son comunes en las -- aguas portuarias y una vez debajo del objetivo colocaban las -- ohinches ó sangüifuelas ó baulitos explosivos, los cuales se diferenciaban por el tipo de espoletas, ( iniciador de explosivos ) las primeras eran de tiempo y los segundos de espacio. ( 57 )

3.3 LOS CORSARIOS Y LOS GUERRILLEROS.

México, no considera más guerra que la que proviene -- del exterior, pero aunque existiera la " declaración de guerra " con otro u otros estados, no se llegara al enfrentamiento hasta que el agresor trate de irrumpir o irrumpa en el territorio, mar territorial o espacio aéreo.

Sólo en este caso y como doctrina inviolable de nues--

---

56 Ibid., pp.201 - 295.

57 CAJUS D. BEKKER: Los Hombres Rana, X men; Editorial -- Continental, México, 1967, pp. 79 - 107.

tra soberanía, se combatirá al enemigo con todos los medios disponibles, dentro de la táctica y la estrategia para destruir, aniquilar o desalojar al adversario de nuestro territorio, mar territorial o espacio aéreo.

En la actualidad la guerra presenta una nueva modalidad " La Guerra Total ", esta por diversos factores ha evolucionado, ocasionando un combate general entre dos o más estados.

Este tipo de guerra implica lo siguiente:

1.- Que la multitud de combatientes, tienda a coincidir con la misma cifra de la población adulta disponible.

2.- Que la cantidad de material empleado corresponda, al nivel más elevado que pueda alcanzar la industria de la nación beligerante, desarrollada al máximo. ( 58 )

Los factores que han propiciado a la guerra total, se originaron con los efectos de la revolución industrial, que les ofreció los

medios de combate, movilizandoo en su provecho toda la energía de la nación con el subsiguiente desarrollo de la técnica, que ha tenido su aplicación al arte bélico. Y el establecimiento del servicio militar obligatorio, impartiendo adiestramiento militar básico infundiéndoles el patriotismo, y substituirles los reflejos de fuga; que desencadena el instinto de conservación, con los reflejos de obediencia, los que tienen por objeto enseñar al recluta al manejo de las armas, para que con valor, disciplina y voluntad colectiva de vencer, constituyan las causas decisivas para obtener la victoria.

En la guerra total, toda la población de los estados beligerantes, participa directa o indirectamente en las tareas bélicas, de esta forma se hace imperceptible la diferencia entre combatientes y no combatientes, y entre el teatro de operaciones y las zonas que se encontraban dentro de este.

La guerra total, persigue básicamente, obtener el triunfo, sin importar el costo de este.

De todo lo anterior y como México no considera -- más guerra, que la agresión que proceda del exterior, nos encontramos ante el concepto jurídico de la agresión que está íntimamente ligado con la legítima defensa, el cual da la justifica---

*ción a ésta, es decir, la agresión es el uso de la fuerza armada por un estado contra la soberanía, la integridad o independencia política de otro estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. ( 59 )*

*La agresión debe consistir en un ataque armado, - que por lo menos se encuentra en un estado de inminente realización, sin que se tome en cuenta las agresiones de otro tipo - - económicas, psicológicas, etc.-, pues la agresión simple da -- como consecuencia principal la base legal para la legítima defensa, que es la única excepción admitida a la prohibición del recurso a la guerra.*

*La legítima defensa es válida cuando reúne los siguientes elementos constitutivos:*

- A.- Amenaza de un daño grave, inminente e irreparable.*
- B.- Que no haya medio de escapar a tal amenaza, si no es con un recurso a los propios medios de defensa.*

C.- Que la reacción defensiva, sea proporcional al daño cuya amenaza se oierne sobre el sujeto.

D.- Que la acción de legítima defensa, sea de carácter provisional, tendiente a evitar un daño y sin pretender imponer un castigo. ( 80 )

Entendiéndose como un acto de agresión, suficientemente grave e independientemente de que haya o no declaración de guerra:

A.- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un estado, al territorio de otro estado, o toda ocupación militar aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión del territorio de otro estado o de parte de él.

B.- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un estado, al territorio de otro estado o el empleo de cualquier arma por un estado, contra el territorio de otro estado.

C.- El bloqueo de los puertos o de las costas de

un estado, por las fuerzas armadas de otro estado.

D.- El ataque de las fuerzas armadas de un estado, contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro estado, o contra su flota mercante o flota comercial.

E.- La utilización de fuerzas armadas de un estado, que se encuentren en el territorio de otro estado, con el -- acuerdo del estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo.

F.- La acción de un estado que permita que su -- territorio, que ha puesto a disposición de otro estado, sea utilizado por este estado, para perpetrar un acto de agresión contra un tercer estado.

G.- El envío por un estado, o en su nombre, bandas, grupo irregulares o mercenarios, que lleven a cabo actos de fuerzas armadas contra otro estado, de tal gravedad, que sean -- equiparables a los actos antes enumerados, o su substancial participación en dichos actos. ( 81 )

Pero existe una excluyente a la calificación de agresión, en donde los actos de fuerza de los pueblos que luchan por " la libre determinación, la libertad y la independencia ", - o contra " regímenes colonialistas y rascistas u otra forma de dominación extranjera ". Estos pueblos no sólo pueden recurrir - ellos mismos a las fuerzas armadas para lograr tales objetivos, - sino pedir y recibir ayuda de otros países, y que jurídicamente se les considere como revolucionarios o insurgentes, a los participantes de estas guerras internas.

Pero en México, las guerras internas, aún en los casos más graves en que los nacionales tomen las armas en contra de las instituciones de la nación, no serán considerados como -- beligerantes y serán tratados como rebeldes.

A los rebeldes, no se les puede denominar de otra forma ( revolucionarios o insurgentes ), puesto que en estos movimientos sociales, existen los factores de la búsqueda de la libertad, igualdad y justicia social. Con base en esto se redactó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Una vez analizados los conceptos de agresión, legítima defensa y que en nuestro país solamente considera como guerra, la agresión que proceda del exterior. Y que desde el --

aspecto netamente militar para afrontar ésta, se presentarán dos formas de hacer la guerra:

1.- Guerra convencional:- Empleando las fuerzas armadas dentro de los campos de la táctica y la estrategia.

2.- Guerra irregular:- Empleando a todo el pueblo, en un esfuerzo continuo de resistencia y guerrillas en la totalidad del territorio.

En ambos casos se emplearán todos los recursos -- disponibles tratando así de destruir o desalojar al adversario de nuestro territorio y en caso de que las fuerzas armadas sean derrotadas y dispersadas, la lucha continuará mediante la guerra tipo guerrilla, hasta lograr la reorganización de nuestro ejército y derrotar al agresor.

La guerra de guerrillas tiene su fundamento en el decreto de fecha 12 de abril de 1862, expedido por el Licenciado Benito Juárez, cuando era Presidente de la República Mexicana, - que en su artículo 3º dice:

" Se autoriza a los gobernadores de los estados, - para que expidan patentes para el levantamiento - de guerrillas discrecionalmente y según las circunstancias..."

De este decreto, surgen el Reglamento de Guerrillas expedido el 23 de mayo del mismo año y el Reglamento para el Servicio de las Tropas en Campaña en cuanto a las guerrillas auxiliares, rurales y exploradores.

De este Decreto y Reglamentos surgió el actual manual de guerra irregular que es empleado por el Ejército Mexicano en la guerra de guerrillas y de contraguerrillas.

Si la guerra irregular es empleada como un auxiliar del ejército regular terrestre, se le denomina guerra de guerrillas en " forma de operar " y si es un esfuerzo total del residuo de un ejército y de la población para resistir al adversario se le denomina guerra de guerrilla en " forma de lucha ".

Como se mencionó anteriormente, México al sólo considerar como guerra la agresión que proceda del exterior, se utilizará la guerra irregular mediante las operaciones de tipo guerrilla. Que son aquellas operaciones conducidas por fuerzas civiles, militares o militarizadas armados, equipados o adiestrados, contra ejércitos constituidos, dichas fuerzas atienden a organizarse, equiparse o adiestrarse en el combate para transformarse en un ejército regular y auxiliar a este en la guerra convencional, este tipo de operaciones buscan incrementar sus efectivos y medios para capturar y retener una base de operaciones ( normalmente en las inmediaciones de fronte

ras con países neutrales o bien de litorales ) en donde se preparan y organizan para la conducción de operaciones convencionales.

Los principios de acción de la guerra de guerrillas es decir guerra irregular, son la sorpresa, iniciativa y seguridad, que sin éstas sería muy vulnerable, por su incapacidad para enfrentarse a fuerzas regulares superiores, con procedimientos de combate convencional.

El objeto de éstas operaciones es bajar la moral del enemigo, interrumpir su descanso, sembrar la desconfianza, obstaculizar por todos los medios posibles al enemigo para que emplee y ocupe determinada área geográfica del terreno o bien -- que haga uso de las instalaciones que en ella se encuentren.

De todo lo anterior y como se les expedia patente a los guerrilleros para ser empleados en la guerra de guerrillas, táctica que hasta la fecha se usa, y que su objeto es la expulsión del agresor de territorio nacional, es susceptible de ser usada esta en el mar, por lo que el corsario se le consideraría como el guerrillero del mar, toda vez que requieren de las mismas exigencias y características para conseguir sus objetivos, diferenciándose únicamente del medio geográfico en que cada uno de éstos desarrolla sus operaciones.

## CAPITULO CUARTO.

### EL CORSO Y LOS TRIBUNALES.

#### 4.1 LOS TRIBUNALES DE PRESAS.

El fundamento jurídico que le da vitalidad a los Tribunales de Presas, es el numeral 73 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

" Para dictar leyes según las cuales deban -  
deklararse buenas o malas las presas de -  
mar y tierra, y para expedir leyes relati-  
vas al Derecho Marítimo de Paz y Guerra "

El que se encuentra en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento.

Este último ordenamiento doctrinal y esencialmente oae dentro de la clasificación de las garantías individuales - que consagra nuestra Carta Magna, en el que específicamente - se establece la Garantía de Igualdad.

Este precepto Constitucional contiene la citada Garantía de Igualdad, consistente en:

"... NADIE PUEDE SER JUZGADO POR TRIBUNALES  
ESPECIALES..."

A los que doctrinalmente se les llama "Ad-hoc" - es decir, aquellos que se establecen para juzgar determinados casos o a determinadas personas, para luego desaparecer. ( 62 )

Para explicar mejor esta disposición es necesario profundizar respecto a qué se entiende por Tribunales Ordinarios o Generales, concepto que resalta de las breves consideraciones siguientes:

Todos los órganos jurisdiccionales, y en general, todas las autoridades tienen fijada su competencia en la ley, - esto es, por una disposición general, abstracta e impersonal. ( 63 )

---

62 Cfr. JOSE R. PADILLA: *Sinopsis de Amparo*; 2a. Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, Pág. 105.

63 IGNACIO BURGOA: *Las Garantías Individuales*; 16a. - Edición, Porrúa, México, 1982, pág. 282.

Todas las facultades de una autoridad, bien sea judicial, administrativa o legislativa, integran su competencia, la que debe estar consignada en una norma legal como se ha dicho. Por ende, autoridad competente, es aquella que está facultada expresamente por la Ley para dictar y ejercitar cualquier acto, idea que ha sido constantemente reiterada por la Jurisprudencia de la Suprema Corte:

" Aquellos órganos estatales de FACTO o DE JURE, con facultades de decisión o ejecución cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones generales o particulares, de hecho o jurídicos o bien producen una alteración o afectación de ellas, de manera imperativa unilateral y coercitiva "

La competencia es pues, sinónimo de la capacidad jurídica de la autoridad. ( 64 )

Ahora bien, toda autoridad dentro de la órbita de

su competencia, es capaz para conocer de todos aquellos casos concretos en número ilimitado, que se presenten y que se encuadren dentro de la hipótesis o situación jurídica abstracta, en relación con la cual, la ley le atribuye ciertas facultades decisorias, ejercidas o ejercitables, conjunta o separadamente. Además su competencia legal, se establece en razón a diversos factores como son:

- a). Territorio.
- b). Cuantía.
- c). Materia.
- d). Grado. ( 65 )

Dándoles por consecuencia una capacidad permanente de conocer de casos concretos y semejantes, en número ilimitado.

Los Tribunales Ordinarios o Generales poseen dos - características que los diferencian de los Tribunales Especiales - o " AD - HOC ":

1.- La competencia o capacidad de una autoridad - judicial, administrativa o legislativa, no cesa cuando concluye el conocimiento íntegro de uno o varios casos concretos, si no que se conserva ilimitadamente, en tanto que una nueva ley no la despoje de sus atribuciones o facultades.

2.- La competencia o capacidad decisiva de la autoridad se extiende a todos los casos presentes y futuros, que se sometan o deban someterse a la consideración del órgano estatal. ( 88 )

Además los Tribunales Especiales no son creados - por la ley, que establece a los órganos jurisdiccionales, - sino instituidos mediante un acto sui generis - decreto, decisión administrativa formalmente hablando -, en el que se consigna su finalidad específica y delimitada, para el conocimiento o inferencia a los casos concretos y determinados, es decir, juicios por comisión. ( 87 )

---

66            Ibid.

67            Ibid.

Por ende, el Tribunal Especial tiene una capacidad limitada y transitoria, que se contrae al conocimiento de uno o varios negocios concretos, numericamente determinados, objetivo para cuya consecución fue expresamente establecido, y al agotarse éstos, éste Tribunal deja de ser competente y - - capaz, como la H. Suprema Corte de La Nación, ha sustentado un concepto análogo de Tribunal Especial al expresar:

" Por Tribunales Especiales, se entiende a aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos o respecto de determinados delinquentes..."

De lo anterior se desprende que un Tribunal Especial, deja de tener capacidad para seguir, funcionando, cuando el conocimiento de éstos negocios singulares y determinados en cuanto a su número concluye cabalmente.

De este análisis de los Tribunales Ordinarios y Especiales, se desprende que los " Tribunales de Presas ", no se encuadran dentro de la clasificación de los Tribunales " AD - HOC ", es decir, especiales, por tener consignadas sus facultades o atribuciones en una norma legal ( Artículo 73

fracción XIII, en relación con el artículo 13 ambos Constitucionales ).

El Tribunal de Presas, conocerá de todos los casos presentes o futuros que se sometan a su consideración, dentro de la órbita de su competencia legal, en un número ilimitado.

Al no existir antecedentes, ni doctrina, ni legislación reglamentaria del artículo 73 fracción XIII Constitucional en nuestro país, es necesario remitirnos al derecho comparado; en el que podemos encontrar las normas al procedimiento de la captura, su calificación y legalidad de la misma, así como su adjudicación y además la constitución orgánica de los Tribunales.

Dentro del procedimiento de captura mencionaremos algunos de los requisitos necesarios para su validez, según normas de Derecho Internacional:

1.- La nave y efectos capturados, deberán ser conducidos a puerto, donde el Tribunal de Presas del estado captor ejerza su jurisdicción, con el fin de instruir el proce

so y de ser calificada de buena presa y declarar su adjudicación.

2.- Para justificar la captura de la presa, es necesario que ésta se haya verificado en alta mar o en aguas territoriales de los estados beligerantes.

3.- No se puede declarar de buena presa y adjudicarla, cuando la captura ha sido hecha en aguas territoriales de un estado neutral o en las zonas neutralizadas, aún en el caso de que la persecución se haya empezado en alta mar.

Pero hay casos en que las circunstancias hacen imposible el cumplimiento de esta obligación al estado captor, como cuando la nave presa, no se encuentra en buenas condiciones para realizar el viaje al puerto donde ejerce su jurisdicción el Tribunal de Presas del estado captor, o si existe peligro de que la presa sea rescatada, o que el navío captor corra peligro de ser atacado y destruido, en éstos casos la presa puede ser destruida o vendida, pero siempre poniendo a salvo a todas las personas de a bordo, subiéndolas al barco captor para darle validez a la captura y justificar sus resultados y posteriormente se entablará el juicio ante el Tribunal competente,

para su calificación. ( 68 )

El derecho que al captor le dá esta excepción - - ( destruir ), ha sido ejercido con excesiva frecuencia y es de observarse que los métodos modernos de la guerra, inducen - más a la rápida destrucción de la presa, que a su tranquila - conducción a los puertos distantes, lo que ocasiona que esto - en muchas de las veces no se haga en la práctica y que con el - menor pretexto o sin él, se destruya la propiedad del enemigo, que bien pudo haber sido aprovechado por el estado captor, o - bien usada dicha destrucción para cubrir delitos contra el dere - cho de gentes.

Desde el antiguo Derecho Romano, ha prevalecido la sentencia que dice " SI QUIERES LA PAZ, PREPARATE PARA LA - GUERRA " ( SI VIS PACEN PARA BELLUM ).

El hombre y la sociedad deben de ser previsores, - preparándose para afrontar las fatalidades que originan los con - flictos armados o las reacciones subversivas contra el poder - - público legítimamente constituido, por lo que no hay que espe - rar a que se susciten éstos, sino que el estado tenga ya con - templadas las acciones conducentes para llevar a cabo la defen - sa exterior o interior del país.

De lo anterior se denota, que el orden jurídico interno establecido en tiempo de paz, no puede regular adecuadamente los alcances de la excepción ( guerra, revolución, - - - etc. ).

En México, el sistema legal en tiempo de guerra, - queda suspenso, como lo dispone el artículo 29 Constitucional, - y para que prevalezca el orden jurídico, se dictarán leyes de emergencia con este fin.

Al considerar que en la actualidad la guerra como conflicto bélico involucra a toda la nación, tanto a su industria como a su población, nos encontramos ante la figura jurídica de " Guerra total ", situación que se corrobora en lo que se estipula en la " Ley de Defensa Nacional " ( Ley de - - Emergencia ), la cual procede únicamente en tiempo de guerra, - conteniendo el legítimo derecho del estado para establecer su - defensa, consistente en la reunión y acción de todas las fuerzas materiales y morales con que cuente la nación, para oponer se a las acciones del adversario, teniendo como misión teleológica la paz.

La " Ley referente a los bandos Militares ", en el estado de emergencia, instituye todas las potestades milita

res en el C. Presidente de la República, como se establece en nuestra Carta Magna (Art. 89 frac. VI) quien en uso de sus facultades extraordinarias como Titular del Mando Supremo de las - - Fuerzas Armadas, asume todas las acciones castrenses del estado para salvaguardar su integridad, resolviendo la situación de - emergencia, éstas acciones son:

I.- Operativas.

II.- Administrativas.

III.- Jurisdiccionales. ( 69 )

Por la esencia de este trabajo, solamente mencionaremos las acciones jurisdiccionales, ya que en ellas se establecen las normas penales y disciplinarias, que se aplican a los que contravienen el orden jurídico del estado emergente, en ésta se encuadraría la Constitución de los Tribunales de Presas, por sólo darse el derecho de hacer presas en tiempo de guerra.

Además de la necesidad inmediata que tiene el Esta

do captor, de utilizar en favor de la defensa de su soberanía, a las presas capturadas, tal y como se estipula en las Leyes - de Movilización y de Defensa Nacional, las que contienen las - normas para convertir a la industria de paz en toda la exten - sión de la palabra a una industria bélica, utilizando todos - los recursos disponibles con que se cuenta para la defensa de - la Soberanía Nacional, entendiéndose a la presa calificada de buena y adjudicada, como un recurso más con que se dispone - para la defensa de la integridad nacional. ( 70 )

Los Tribunales de Presas: en base a las normas, - instruirán el procedimiento para determinar la validez de la - captura. El proceso judicial para resolver sobre su calificati - va y en su caso sobre su adjudicación, debe de ser sumárisimo - por obvias razones.

Como ya se mencionó anteriormente al encontrarse - el país en guerra, existe un estado emergente, en el que impe - ra la Ley Marcial, por lo que los Tribunales de Presas deben - ser de la competencia exclusiva y absoluta del Fuero Militar.

*Siendo competente para instruir el proceso, un -- Juez Militar con jurisdicción en el puerto a donde fue conducida la presa capturada. Y para resolver la calificativa de -- buena o mala presa de mar o tierra, es competente; el Consejo de Guerra Ordinario con jurisdicción en la misma Plaza donde -- se instruyó el proceso.*

*El Tribunal de Alzada competente para conocer de -- las apelaciones interpuestas a los fallos dictados por los Con-- sejos de Guerra Ordinarios, será el H. Supremo Tribunal Mili-- tar.*

*La Orgánica de los Tribunales de Presas será la -- misma que se establece en el Código de Justicia Militar vigen-- te en lo que se refiere a los Consejos de Guerra Ordinarios y el Supremo Tribunal Militar.*

*En apoyo de lo anterior, por el estado bélico en -- que se encuentra el país, tanto el Juez Militar como el Conse-- jo de Guerra, son competentes para conocer de delitos que pue-- den cometerse al iniciarse la captura y al momento en que es -- puesta la presa y su tripulación a disposición de dicho órgano jurisdiccional; además de que este mismo Tribunal, será el que determine la internación de los nacionales del país enemigo y la inmediata libertad de los pertenecientes a los estados ami-- gos o neutrales.*

En cuanto a su jerarquía se encuentran a diversos niveles, como son:

#### 4.1.1 LOS TRIBUNALES DE PRESAS INFERIORES O PORTUARIOS.

Este Tribunal se formará por los integrantes de un Consejo de Guerra Ordinario, correspondiéndole instruir el - - proceso al Juez Militar competente por territorio, el cual se concretará a declarar la validez o invalidez del procedimiento de captura, turnando la causa al Consejo de Guerra competente para su calificativa.

El proceso se iniciará con la consignación que haga el Agente del Ministerio Público Militar con base en el Acta de Presa, que deberá contener en forma explícita el lugar, tiempo, forma y circunstancias en que se hizo, declarando en ella previa protesta el Capitán del Navío captor, el segundo - en mando, así como cuando menos dos testigos de la tripulación, también declararán si hablan el idioma español, el oficial de mayor jerarquía del navío capturado y dos de sus tripulantes, - si no hablan el español se hará constar esta circunstancia, - anotando siempre en ella las características del navío capturado, el número de tripulantes y pasajeros, sus nombres y nacionalidades y todo lo que se considere importante. A esta acta

se agregará copia certificada de las hojas de la bitácora en la que conste la captura.

El Consejo de Guerra Ordinario con jurisdicción en el Puerto de Arribo, resolverá la calificativa de buena o mala a la presa de mar y tierra, y en caso de resolver sobre la primera calificativa, también decretará su adjudicación, resolución que es apelable ante el Tribunal Superior de Presas.

Para que el Consejo de Guerra tenga esta facultad dentro de su esfera legal, es necesario adicionar un último párrafo al artículo 72 del Código de Justicia Militar, que a la letra diga:

"...en tiempo de guerra, integrará el Tribunal de Presas Portuario, resolviendo la calificativa de buena o mala a la presa de mar y tierra, así como su adjudicación."

#### 4.1.2 EL SUPREMO TRIBUNAL DE PRESAS.

Este Tribunal será integrado por los miembros que componen el H. Supremo Tribunal Militar, correspondiéndoles conocer del recurso de apelación, que impugne la sentencia definitiva en la que se declare la calificativa de "buena presa y su adjudicación" dictado por los Tribunales de Presas -

Portuarios. El recurso de apelación procede sólo en caso de -  
 que la presa requisada sea propiedad de neutrales y éstos no -  
 hayan violado los principios de neutralidad estipulados por --  
 los beligerantes al inicio del conflicto armado.

Para que el H. Supremo Tribunal Militar, tenga es-  
 ta facultad es necesario que se adicione una fracción al artí-  
 culo 67 del Código de Justicia Militar, que a la letra diga:

" XII.- En tiempo de guerra, se integra el  
 Supremo Tribunal de Presas, conociendo de -  
 los recursos de apelación que procedan de -  
 los Tribunales de Presas Portuarios."

El procedimiento, en cuanto a la presa capturada -  
 para su calificativa y adjudicación, será el anteriormente - -  
 mencionado, entendiéndose por presa al navío y toda su mercan-  
 cía que se encuentre a bordo en el momento de la captura.

El procedimiento que se seguirá sobre la tripula-  
 ción y pasajeros de abordó se regirá con los siguientes crite-  
 rios:

1º.- La tripulación de la presa capturada de nacio-  
 nalidad del estado enemigo, si el barco fuere de guerra o de  
 la marina auxiliar o mercante o crucero armado, se les tendrá  
 por Prisioneros de Guerra.

2°.- La tripulación de la presa capturada de nacionalidad del estado adversario, si el barco estuviere desar-  
mado se les internará en un lugar seguro que tenga vigilancia  
contfnua para evitar actos de sabotaje, infiltración, espio  
naje y terrorismo.

3°.- Los pasajeros de la presa capturada de - -  
nacionalidad del estado enemigo, se seguirá el mismo critério  
anteriormente mencionado de internamiento.

4°.- Los pasajeros de la presa capturada de - -  
nacionalidad de un estado neutral, se les dejará en libertad  
vigilada con todas sus pertenencias con la obligación de -  
acatar todas las restricciones y medidas de seguridad que -  
imperen por la vigencia de la Ley Marcial, en caso contrario,  
se harán acreedores a una medida disciplinaria, y en la pri-  
mera oportunidad se les facilitará la continuación de su - -  
viaje a un país neutral.

#### 4.1.3 EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PRESAS.

Se ha intentado infinidad de veces establecer el  
" Tribunal Internacional de Presas ", como se estipula en la

Convención firmada en La Haya por diversos Estados con - -  
fecha 18 de octubre de 1907, y que a través del Derecho Inter-  
nacional, no se hace más que hacer posible el cumplimiento -  
de una obligación impuesta al estado captor y que se deriva -  
del principio general de derecho, que asegura a todo indi-  
viduo la garantía de un juicio seguido ante autoridades compe-  
tentes para poder ser privado de su propiedad.

Hasta la fecha se han relevado estériles todos los  
intentos y esfuerzos por instituir este Alto Tribunal Interna-  
cional, por carecer de la obligatoriedad y coercitividad, - -  
para que se sometan a sus resoluciones a un país que no ha -  
ratificado el citado tratado, toda vez que sólo 18 estados\_  
ratificaron la " Convención Relativa al Establecimiento de  
un Tribunal Internacional de Presas ".

4.2 DERECHO DE HACER PRESAS.

*Característica especial de la regulación de la guerra marítima, es que no se reconoce el principio de la inviolabilidad de la propiedad privada.*

*Desde diversos puntos de vista, pueden darse los razonamientos a esta distinción:*

*A.- La propiedad privada que se encuentra en un territorio está sujeta, en general a la utilización inmediata y exclusiva por parte de sus dueños legítimos, en tanto que la que se encuentre en alta mar, está constituida casi exclusivamente por artículos de comercio o susceptibles de serlo, entendiéndose como tales el navío y las mercancías, por lo que se relacionan en forma más directa con las finalidades y objetivos de la guerra entre los cuales está lo económico.*

*Pues con esto, si se llegare a privar a un estado beligerante de su comercio marítimo con el extranjero, se le pone más fácilmente en condiciones de pedir o concertar la paz.*

*B.- La propiedad ( privada ) se encuentra habitualmente relacionada a un territorio y la que flota en alta*

mar, va en tránsito por vías sujetas al uso y aprovechamiento de todos los estados, lo que permite la ficción de que un estado beligerante prohíba al otro con su acción, por virtud del estado de guerra, el empleo de este medio común de transporte, so pena de requisición o destrucción.

Estas circunstancias que son ciertamente suficientes para establecer una diferencia entre la propiedad privada terrestre y la que se encuentra en alta mar, son el fundamento de la requisición de éstas últimas, sin embargo, para justificarla, y más aún para hacerla legítima, es necesario establecer la legislación nacional que la rija, y los Tribunales que con base en las normas, la declaren válida y la califiquen de buena o mala presa, y en este último caso deslindar responsabilidades.

Desde los tiempos más remotos, los beligerantes han recurrido al derecho de captura en el alta mar, de la propiedad privada y pública del enemigo, como lo son sus barcos mercantes, con los cuales indudablemente favorecen su economía, circunstancias que contribuyeron en buena parte a la razón de ser de El Corso y que siguen siendo en las actuales guerras una práctica general.

No solamente los buques mercantes del enemigo - - pueden ser capturados, sino también los barcos de la misma - clase de los estados neutrales si violan el bloqueo, si son - sorprendidos con contrabando de guerra o si favorecen de algún modo al estado enemigo.

También se suele comparar la práctica de embargo, - con el derecho de hacer presas, el cual consiste en apropiarse de las naves mercantes enemigas, que se encuentren en sus puertos o en sus aguas territoriales en el momento de la declaración de guerra. ( 71 ) En vista de la injusticia de esta - práctica, que si bien es semejante al derecho de hacer presas, difiere de ella, en que los barcos apresados no han tenido - la oportunidad de abstenerse de efectuar un viaje peligroso, - por lo que se estableció en la Convención de La Haya de 1907, - relativa al " Régimen de los navos enemigos al rompimiento de las hostilidades " y que entre otras disposiciones estipula - que:

" Artículo 1º.- Cuando un navo de comercio - perteneciente a una de las potencias belige--rantes se encuentre al principio de las hosti--lidades en un puerto enemigo, es de descarse\_ que le sea permitido partir libremente, ense-

guida o después de un plazo de favor suficiente, y provisto de un pasaporte, para que pueda alcanzar su puerto de destino o cualquiera otro que le sea asignado."

La misma regla deberá observarse respecto del navío que habiendo salido de su último puerto de partida antes de comenzar la guerra, entre a un puerto enemigo sin tener conocimiento de las hostilidades."

" Artículo 2º.- El buque de comercio que a causa de circunstancias de fuerza mayor no haya podido dejar el puerto enemigo durante el plazo de que habla el artículo precedente, o al cual no se le haya permitido salir, no puede ser requisado.

El beligerante puede solamente apresarlo con la obligación de restituirlo después de la guerra, sin indemnización o puede requisarlo mediante indemnización." ( 72 )

#### 4.2.1 CRITERIOS PARA CALIFICAR DE BUENA O MALA PRESA.

Para establecer un criterio, que nos determine las bases para fijar las calificativas de buena o mala presa, y

tomando en cuenta que no hay criterio formalmente establecido para ello, podemos decir que se califican o se refutan de buena presa todas aquellas embarcaciones propiedad del enemigo que sean capturadas en el alta mar o en el mar territorial de los estados beligerantes, a excepción de las establecidas en la Convención de La Haya de fecha 18 de octubre de 1907, relativas a " Ciertas Restricciones en el Ejercicio del Derecho de Captura en la Guerra Marítima ", en la que se admite tácitamente el derecho de captura ejercido a través de los barcos de guerra o de la marina auxiliar, en la práctica de la captura de los buques mercantes enemigos, imponiéndoles las limitaciones y restricciones que se pueden resumir en las siguientes:

1.- Están exentos de captura y gozan de inmunidad los navíos dedicados exclusivamente a la pesca costera, pequeñas embarcaciones utilizadas para satisfacer el tráfico local, siempre que no tomen parte abierta, ni ocultamente en las hostilidades y los navíos encargados de misiones religiosas, científicas y filantrópicas.

2.- Están exentas de captura y retención la correspondencia privada que se encuentre a bordo de los navíos capturados pudiendo ser objeto de censura bélica.

3.- Está exenta de captura la propiedad privada -

de los estados neutrales, con excepción de que cuando sean sorprendidos con contrabando de guerra o por violar el principio de neutralidad, pero los barcos de guerra de los estados belligerantes, pueden realizar el derecho de visita y el de aproximación.

4.- Está exenta de requisición la mercancía no bélica propiedad del enemigo que sea transportada en buques de estados neutrales.

5.- Está exenta de requisición la mercancía propiedad de los estados neutrales que se encuentre a bordo de un navío capturado propiedad del enemigo, pero no así éste.

6.- Asimismo en el Décimo Convenio de La Haya de 1907, se hace extensivo a la guerra marítima, los principios de la Convención de Ginebra, según ésta, los buques hospital públicos o privados, es decir, las embarcaciones construidas o adaptadas con el fin específico y exclusivo de proporcionar ayuda médica a los enfermos, heridos y moribundos, están exentos de captura, debiendo ostentar el distintivo de "Barco Hospital" (cruz roja, media luna, franja verde pintada alrededor del casco y los giones, banderas y banderines respectivos), claramente visibles tanto desde el mar, como desde el aire, navegando durante la noche (de las 18:00 a las 06:00 -

horas ) totalmente alumbrado.

*Enarbolando las banderas que correspondan a su nacionalidad, la ginebrina, la de la nación beligerante a la - que apoyan y en la actualidad en caso de pertenecer a la Organización de las Naciones Unidas, enarbolará ésta.*

## CAPITULO QUINTO.

### EL CORSO EN EL DERECHO MEXICANO.

#### 5.1 CONSTITUCION POLITICA DE 1814.

*Esta Constitución fue promulgada por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, de conformidad con el Congreso Constituyente de Chilpancingo, y mejor conocida como " Los Sentimientos de la Nación ", esta Constitución da atribuciones al Supremo Gobierno, para declarar la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales haya de proponerse o admitir la paz, así como para organizar al Ejército y Milicias Nacionales, formando planes de operaciones y la distribución de las Fuerzas Armadas, tales disposiciones se estipulaban en sus artículos -- 108 y 160 de dicha Ley Fundamental, lo que podría interpretarse con sentido lato, que dentro de dichos planes pudiera contemplarse El Corso.*

*Aunque en la inteligencia que la referida Primera Ley, no consagra el Derecho del Corso específicamente, por lo que solamente nos concretamos a mencionarla.*

#### 5.2 CONSTITUCION POLITICA DE 1824.

*En esta Constitución entre otras, se establece como*

facultad exclusiva del Congreso General en relación al " Derecho del Corso ", la de " Dar Reglas para conceder Patentes de Corso y para declarar Buenas o Malas las presas de mar y tierra ", - facultad que se establecía en el artículo 50 fracción 17a.

En esta misma se establecía como facultad del Fresidente, las que se mencionaban en el numeral 110 fracción 13a. el que a la letra dice: " Declarar la Guerra en nombre de los - Estados Mexicanos, previo Decreto del Congreso General y conceder Patentes de Corso, con arreglo a lo que dispongan las leyes. "

Además, esta Constitución otorgaba atribuciones a - la Suprema Corte de Justicia, " para conocer de las causas del Almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, de las - ofensas contra la Nación de los Estados Unidos Mexicanos... ", - siendo competentes para conocer de este tipo de asuntos los Tribunales de Circuito, como se estipulaba en los ordenamientos - 137 fracción 5a., subfracción 6a. y 142 que a la letra dice: - " A estos Tribunales corresponderá conocer de las causas del - Almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes - cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos... "

Estableciendo como restricción a los poderes de los Estados de la Federación, " Tener en ningún momento tropas per-

manentes, ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso General ", como se asienta en el artículo 182 fracción 3a. de dicha Constitución Política.

### 5.3 CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

La Constitución de 1857, consagraba facultades en Materia de Corso al Congreso que en su artículo 72 fracción XV, dice: " para reglamentar el modo en que deban expedirse las Patentes de Corso, para dictar leyes según las cuales deban de declararse Buenas o Malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

También era una facultad y obligación del Presidente " conceder Patentes de Corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso ", esta facultad se estipulaba en su numeral 85 fracción IX."

En lo referente a los Estados de la Federación, - también se establecía la restricción, en que ningún caso; " Expedieran Patentes de Corso, ni represalias ", la cual se mencionaba en el artículo 111 fracción II.

Pero a pesar de que le concedía esta Ley Fundamental facultades al Congreso y al Presidente en Materia de Corso, - y encontrándose vigente esta, en la fecha que fue ratificado y

se adhirió nuestro país al tratado denominado " La Declaración de París de 1856 ", en donde se abole El Corso, por considerar que su uso en la guerra moderna, no autorizaba los desmanes y la irresponsabilidad a que se prestaba esta forma de combatir.  
( 73 )

Ahora bien, la Constitución en su concepto o criterio formal contiene normas que en la jerarquía de las normas son Supremas, por lo que toda disposición contenida en la Carta Magna, Ley Fundamental, Código Supremo, Ley Primera, Pacto Federal o sencillamente Constitución Política, como se le quiere llamar, adquiere el rango de principio Constitucional y por el cual es rígida, permanente, escrita e inviolable. ( 74 )

La Supremacía de la Constitución, presupone dos condiciones; el Poder Constituyente es distinto de los Poderes constituidos.

En efecto, si como hemos visto, los órganos de poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, como es la Constitución, eso quiere decir

---

73                    Ibid., p. 94.

74                    Cfr. A. SERRA ROJAS: Ciencia Política, 6a. Edición, Porrúa, México, 1981, p. 520.

que el autor de la Constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos. La doctrina designa al primero con el nombre de " Poder Constituyente " y a los segundos los llama " Poderes Constituidos ".

La intangibilidad de la Constitución en relación con los Poderes Constituidos significa que la constitución es rígida. ( 75 )

En ningún sistema constitucional se admite ciertamente, que cualquier órgano constituido pueda poner la mano por encima de la Constitución, pues tal cosa implicaría la destrucción del orden constitucional.

La rigidez de una Constitución proviene, por lo tanto, de que ningún Poder Constituido - especialmente legislativo - puede tocar la Constitución, la flexibilidad, consiste en que la Constitución puede ser modificada por el Poder Legislativo con los requisitos que ella misma establece.

Encontrando su complemento, la rigidez de la Constitución en la forma escrita, aunque no indispensable, si

conveniente, por motivos de seguridad y claridad, que la voluntad del constituyente se externe por escrito en un documento único y solemne.

Los poderes constituidos de esa época ( 1909 ) - - debieron elaborar una iniciativa derogando los preceptos legales que le daban vigencia al " Derecho de Corso ", previa a la ratificación y adhesión del Tratado Internacional en cuestión de fecha 13 de febrero de 1909, toda vez que esta no se ajustaba a lo que se estipulaba en la Carta Magna de 1857, y por ser ineficaz un Pacto Internacional para suprimir lo que la Constitución concedía a los poderes, además por inobservancia del artículo 170 Constitucional contraponiéndose la adhesión del citado tratado a lo asentado en nuestra Ley Suprema, - por lo que dicho tratado era inconstitucional.

En relación a la Supremacía del Pacto Federal, se entendía que su observancia y obligatoriedad era en el mismo -- sentido que se consagra en la Constitución actual, y en apoyo a lo antes expuesto, la Supremacía de la Constitución Federal sobre las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados consta en el artículo 133, cuya primera - - parte dispone: " Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de

acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

Aunque la expresión literal del texto autoriza a pensar a primera vista que no sólo la Constitución, la Ley Suprema, sino también las Leyes del Congreso de la Unión y los tratados, desprendiéndose sin embargo del propio texto que la Constitución es Superior a las Leyes Federales, porque éstas para formar parte de la Ley Suprema deben emanar de aquella, esto es, deben tener su fuente en la Constitución, lo mismo en cuanto a los tratados, que necesitan "estar de acuerdo" con la Constitución, se alude así al principio de subordinación de los actos legislativos respecto a la norma fundamental.

( 76 )

Por lo que esta infracción a nuestra Ley Suprema, de derecho interno, concierne a la competencia de los Organos del Estado, para coordinar la adhesión del estado en cuestión, es causa de anulabilidad de la validez de un tratado en virtud de que su infracción es sustancial y evidente. ( 77 )

76

Ibid., p. 18.

77

Cfr. G. TUNKIN Y OTROS: *Curso de Derecho Internacional*, Tomo I, Traducido del Ruso por Federico Pieta, 2a. Edición, Editorial Progreso Moscú, 1980, p. 251.

*La violación de la Constitución Política de 1857, - al no reformar o derogar los ordenamientos jurídicos relativos a la materia de Derecho de Corso, ( flexibilidad Constitucional ), previa a la adhesión y ratificación del Pacto Internacional, son lo suficiente evidente y substancial para poder -- declarar la anulabilidad, ya que esta se contrapone a lo que se establecía en nuestra Primera Ley, violando su supremacía, rigidez, intangibilidad y permanencia.*

#### 5.4 CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

*En esta Constitución a pesar del Tratado Internacional denominado " Declaración de París de 1856 ", y siendo el momento oportuno para extinguir la inconstitucionalidad de la adhesión al multicitado tratado, con no otorgarles facultades al Congreso, ni al Presidente en Materia de Corso.*

*Pero se reprodujeron fielmente de la de 1857 los artículos en la Constitución actualmente vigente, sobre el Derecho del Corso, cambiando únicamente el número del artículo que consagra dichas facultades, quedando plasmados en los numerales 73 fracción XIII, 89 fracción IX y 117 fracción II.*

*Con la promulgación de la Constitución de 1917, - jurídicamente ya no se podía considerar inconstitucional, la*

ratificación y adhesión de " La Declaración de París de 1856 ", sino que se entiende que debe reputarse por no suscrito y ratificado el mencionado tratado por la inconcordancia entre lo estipulado en un concepto constitucional posterior con un tratado anterior, por cuanto que este está subordinado a aquella y podría implicar un conflicto si la pretendida validez pasara de lo procesal a lo substantivo, lo que no es posible puesto que la Ley posterior deroga a la anterior.

En el año de 1965, 9 de noviembre, se turna para estudio y análisis a la Cámara de Diputados, la iniciativa presentada por Diputados miembros del Partido Acción Nacional, para que se derogase las fracciones IX del artículo 89 y II del 117 de la Constitución Federal y para reformar la fracción XIII del artículo 73 de la propia Carta Fundamental, que a la letra dicen:

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XIII.- Para reglamentar el modo en que deban expedirse las Patentes de Corso, - para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

" Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Fracción IX.- Conceder Patentes de Corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso."

" Artículo 117.- Los estados no pueden, en ningún caso:

Fracción II.- Expedir Patentes de Corso, ni represalias."

Dicha iniciativa se fundamentaba en las siguientes consideraciones:

a) La existencia de un tratado internacional - - ( SIC ), suscrito por el Gobierno de México y ratificado por el Senado, aboliendo el Derecho de Corso, la convención relativa denominada " Declaración de París " fue promulgada por México el 1º de abril de 1909.

b) La desaparición de las circunstancias que en una época ya lejana, obligaron al Gobierno Mexicano a mantener su derecho para expedir Patentes de Corso. Tales circunstancias fueron la carencia de una Marina de Guerra y la necesidad frente a ciertas eventualidades, de armar los buques mercantes.

c) El evidente anacronismo de las disposiciones -  
relativas al Corso, toda vez que en la actualidad, ningún -  
país las mantiene dentro de su régimen constitucional, ni -  
mucho menos en la práctica.

d) La absoluta falta de ejercicio, por parte de -  
México, de las facultades relacionadas con El Corso, como -  
corresponde a un país eminentemente pacifista.

e) La incompatibilidad del régimen del Corso con -  
las prácticas, los compromisos y la Política Internacional de  
nuestro país. ( 78 )

Con fecha 4 de octubre de 1966, sale publicado en  
el Diario de Debates de la Cámara de Diputados la aprobada -  
iniciativa, declarando la reforma de los artículos 73, 89 y -  
117 de la Constitución.

Publicándose en el Diario Oficial de la Federación,  
para entrar en vigor después de su publicación con fecha 11 -  
de octubre del mismo año.

Quedando como sigue al artículo 73 fracción - - XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XIII.- Para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las - - presas de mar y tierra, y para expedir leyes - relativas al Derecho Marítimo de Paz y Guerra."

Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados - - Unidos Mexicanos, que fundamentaban el Derecho del Corso. ( 79 )

De las consideraciones antes expuestas, las cuales sirvieron para reformar y derogar el fundamento Constitucional del Derecho Del Corso, sin que en ningún momento se mencionara en dicha iniciativa argumentos válidos, para justificar tales reformas, careciendo de fundamento y lógica jurídica, pues - consideran en la multicitada iniciativa, la existencia de un - tratado internacional, suscrito por México y ratificado por - el Senado, sin tomar en cuenta que dicha ratificación fue - -

inconstitucional de acuerdo con la Constitución de 1857, que - estaba en vigor, y con nuestra Ley Fundamental de 1917 al otorgar a los Poderes constituidos, facultades en Materia de Corso, se deberfa tomar a esta ratificación como derogada y por no - hecha, estando afectada de una nulidad relativa tal ratificación, la que se convalidó con las reformas hechas a la Constitución Federal antes mencionadas.

Pero aunque se haya convalidado la nulidad relativa que afectaba la ratificación del Tratado Internacional " Declaración de París ", era necesario que se suscribiera nuevamente o se depositara una nueva adhesión, por que la primera estaba afectada de anticonstitucional y de nulidad, con el principio general de derecho que la Ley Posterior deroga a la anterior, y por lo tanto carente de obligatoriedad para nuestro - - país.

De lo anterior, el supuesto fundamento legal de la iniciativa en cuestión ( Tratado " Declaración de París de 1856 ), no deberfa de haber producido efectos legales para reformar la Carta Magna, situación que no fue así.

Ahora bien, en ningún momento se tomó en consideración el aspecto militar, por ser " El Derecho del Corso ", - una de las formas de combatir, para la defensa de nuestra - -

soberanía y emplearse únicamente en tiempo de guerra.

Pues es muy importante y evidente la estrecha liga entre la política y la estrategia, debiéndose esto a la naturaleza de la guerra moderna, la extensión casi universal del teatro de la guerra y el carácter total de las guerras mundiales, estas circunstancias impusieron a la política la necesidad de prestar mayor apoyo y cooperación a la estrategia, desarrollando su acción en forma de que el empleo de la fuerza, pudieran ser sumados a los de la acción diplomática, psicológica, económica, etc., buscando así que el peso de todos aquellos se inclinen favorablemente la balanza de la guerra. ( 80 )

Aunque nuestro país se ha distinguido en el ambiente internacional como pacifista, no se puede descartar de tajo una posible agresión que proceda del exterior, es decir, lo que nuestro Derecho Castrense solamente considera como guerra.

Tal y como sucedió en la II Guerra Mundial, en la que nuestro país participó aun contra su voluntad, por ser país agredido y que en ningún momento sufrimos en nuestro territorio la catástrofe y consecuencias que deja una guerra -

de tal magnitud, circunstancia que tampoco fueron tomadas en cuenta en la referida iniciativa.

Por tal motivo, en ningún momento se puede descartar un conflicto armado, ya que éstos llegan en el momento - - menos esperado, siendo una obligación del Instituto Armado, - - mantenerse preparado en tiempo de paz, conforme a los lineamientos de la Política General del Estado, que se encarga de crear y preparar las Fuerzas Armadas necesarias para garantizar la seguridad nacional, para repeler cualquier posible agresión que provenga del exterior, estando siempre listo y dispuesto - al Instituto Armado para la defensa de la soberanía de nuestra Nación, como dice el antiguo refrán romano " SI QUIERES LA PAZ PREPARATE PARA LA GUERRA " ( SI VIS PACEM PARA BELLUM ).( 81 )

Ahora bien, si bien es cierto y aceptado que el Ejército Mexicano, emplee la guerra irregular, en la forma de guerra de guerrillas, para la defensa de la Institucionalidad y de nuestra soberanía e integridad territorial, también debe ser aceptado que nuestra Armada emplee la guerra irregular en la forma del " Derecho de Corso ", aunque el riesgo de fracasar es más elevado, sin que se entienda que los corsarios se limitan a navíos mercantes armados, como se mencionó en el - -

Capítulo III, Los Corsarios Contemporáneos, también han evolucionado, utilizando los factores de astucia y sorpresa, para que mediante "golpes de mano", mermen y ostiguen al adversario bajándoles la moral, interrumpir su descanso, sembrar la desconfianza, obstaculizar por todos los medios posibles las operaciones tácticas y estratégicas del enemigo, por lo que los corsarios contemporáneos, se deben considerar como "Los guerrilleros del mar", puesto que parte de este elemento, el mar, forma parte de nuestro territorio.

Los "Corsarios" en caso de un conflicto bélico, serían de suma utilidad para nuestra Armada, ya que la extensión de nuestros litorales y mar territorial es bastísimo, - siendo insuficiente el contingente y equipo con que cuenta la Armada de México para salvaguardar en su integridad el respeto de nuestra soberanía.

En la iniciativa que se estudia, tampoco se puede considerar "lejanas las causas que obligaron al poder constituyente a otorgar facultades a los poderes constituidos con el "Derecho del Corso", y aunque nuestro país en su política exterior se ha dado a conocer como un país pacifista, que en ningún momento se contraponen dicho "Derecho del Corso", - con la política empleada por nuestro estado en el ambiente internacional, pues solamente sería utilizado para defensa de

la integridad de nuestra soberanía, repeliendo y expulsando del territorio nacional la posible agresión que provenga del exterior, y siempre en apoyo de las fuerzas regulares, en donde - la estrategia, la táctica, el ingenio, la astucia y la sorpresa, son actividades lícitas y factores decisivos para obtener la victoria.

Por lo tanto, la Armada de México, apoyada de - - fuerzas irregulares " Corsarios " se trataría de equiparar en poderlo con la fuerza adversaria, lográndose con ello, objetivos que de otra manera no sería posible, por la precariedad - de los medios disponibles.

Tal Derecho del Corso, en cuanto a su falta de - ejercicio, es obvio que nuestra nación por su estado pacifista, no se ha empleado en ninguna época, pero no es causa suficiente, para coartar una forma de defensa de nuestra soberanía, a nuestras gloriosas Fuerzas Armadas.

#### 5.5 EL CORSO EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

En el Código de Justicia Militar, vigente en la - fecha, estipula en su Título Sexto, Capítulo III, los delitos Contra el Derecho de Gentes, en sus artículos 210, 211 y 212.

Se castiga con pena de muerte a todo Comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación - aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la - amenaza o de la fuerza, rescate o solicite contribución a - alguno de esos buques, o ejerza cualquier otro acto de piratería.

Haciéndose la diferencia entre la piratería y el " Derecho de Corso ", al mencionar que no se considera como acto de piratería, el uso del Derecho de Presas Marítimas que puedan hacer en el alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra o con Patente de Corso, - capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisioneros a la tripulación y requiriendo el barco y la mercancía de - abordado para ser adjudicados según la sentencia que dicten los - Tribunales de Presas.

De la simple lectura de lo anteriormente expuesto, - se desprende que el Derecho del Corso, solamente se ejerce - en tiempo de guerra y se les considera a los corsarios como - coadyuvantes de la Marina de Guerra, por lo que los Tribuna- - les de Presas deben ser competencia del Fuero Militar, para -

que a través de un juicio sumarísimo se califique la presa y sea adjudicada y utilizada en provecho del estado, situación que esbozo más ampliamente en el Capítulo IV anterior a este trabajo.

Se impondrá la pena de cinco años de prisión, al Comandante de un Barco Armado en Corso al Servicio de México, que hiciere presas marítimas después de haber fenecido el plazo de la patente o que violare otras de las condiciones que en ella se establecen.

El Congreso no se ha ocupado, de dictar leyes relativas al Derecho Marítimo de paz y de guerra, para una valoración más apegada a la realidad de las ventajas y desventajas que ofrece el Derecho del Corso, y con todo lo ya analizado, deberá optarse por reglamentar de una forma sumamente rígida el modo de expedir las Patentes de Corso, ya que en sí es una forma legítima de defensa de nuestra soberanía.

El artículo 212 de dicho ordenamiento estipula:

" Se impondrá la pena de 10 años de prisión a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano o armado en corso bajo la Bandera Nacional, que utilicen sus embarcaciones y elementos para cometer violencias y robos en las costas y en otras embarcaciones.

*Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se aplicará la pena de muerte."*

*Dicho Código también consagra la conducta típica, - si un sujeto sin estar autorizado, exija el pago de alguna - - contribución de guerra o servicios personales, haga requisición de viveres o elementos de transporte, tome rehenes o - - ejecute cualquiera otra clase de vejaciones en la población civil del país enemigo, será castigado con cinco años de prisión, además dicha conducta a nuestro criterio se equipara al delito de piratería.*

*El Código referido en su Capítulo IV mismo Título, consagra los delitos de violación de neutralidad en su artículo 216 que a la letra dice:*

*" Se castigará con 5 años de prisión:*

*I.- El que sin estar autorizado reclute tropas en la República o tripule y arme barcos en corso, para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objetivo que se proponga o a la nación que intente hostilizar.*

II.- El Comandante de un buque y el Piloto de una aeronave, que durante la guerra en que no intervenga México, transporte contrabando de guerra para cualquiera de los beligerantes; - así como el que ejecutare cualquier acto no especificado en este Capítulo, que comprometa la neutralidad del país o infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerlas.

III.- El que combata o persiga buques o aeronaves del enemigo en las aguas territoriales o en el espacio aéreo de una potencia neutral, - aun cuando tuviese conocimiento de que tales buques o aeronaves transportaren contrabando de guerra, en caso de conflicto internacional en que intervenga México.

5.6 EL CORSO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

El Código Penal estipula como delito contra el Derecho Internacional, a la piratería, en su Título Segundo, - - Capítulo I, artículo 146 considerando como pirata a:

I.- Los que perteneciendo a la tripulación de

una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada algunas embarcaciones o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;

II.- Los que yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

III.- Los corsarios que en caso de guerra entre dos naciones, hagan el corso sin carta de marcas o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la república o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

Como antecedente, " Las siete partidas " definieron a " La piratería " como el hecho de robar a otros en la mar con los navíos armados.

Actualmente existe vigorosa tendencia internacional para considerar a la piratería como un delito universal, junto con los de trata de blancas y comercio de enervantes, por - -

estimarse que son infracciones perjudiciales a todas las naciones. Esto significa que los culpables de tales delitos universales deben ser reprimidos por el país que primero los aprehenda, sin atender ni al lugar de ejecución, ni a la nacionalidad de los autores, ni a la de las víctimas. ( 82 )

La Legislación Mexicana, siguiendo la doctrina del Derecho Internacional, sanciona a la piratería bajo los siguientes lineamientos generales:

- a). Pueden ser sujetos activos del delito los mexicanos y los extranjeros;
- b) Salvo el caso de Patentes de Corso contra determinados enemigos, el delito puede recaer en cualquier clase de buque y reconocer como sujetos pasivos a mexicanos y extranjeros.
- c) No se establece diferenciación en cuanto al espacio marítimo ( mares territoriales, patrimoniales, internacionales ) en que se efectúa la acción.

*En este Ordenamiento Legal vigente, se excluye al Corsario, de alguna penalidad, diferenciándolo fehacientemente del pirata, pero se le sanciona en caso de cometer actos de barbarie o de depredación.*

*En este Código al asentarse la figura del corsario, se sobreentiende, que para que se dé debe existir guerra entre dos o más naciones, condición objetiva de impunidad. ( 83 )*

## CONCLUSIONES.

PRIMERA. - El origen del Corso, se motivó por la Política Comercial Española, quien le daba auge al mercantilismo, régimen de exclusividad y monopolio, con el que no se permitía a las demás naciones europeas, entrar al comercio, con las colonias de las Indias Occidentales, por lo tanto este sistema de exclusivismo mercantil español afectaba y vulneraba notablemente la vida económica del mundo Europeo de aquella época, y para quebrantar el círculo de hierro de este sistema, la Reina Isabel I, y demás naciones europeas, otorgaron Patentes de Corso a sus marinos más audaces y temerarios, para disputarle el dominio de los mares a España, que consideraba de su exclusividad.

SEGUNDA: - La Patente de Corso, es el documento que autoriza al Capitán de un buque privado armado, facultándolo para causar daño al comercio marítimo del enemigo, por lo que la guerra del corsario tenía el carácter de pública, pues actuaba en nombre y bajo la protección de un estado y enarbolando su pabellón, capturando presas y sometidos a consideración de los Tribunales de Presas del Estado que le patrocinaba.

TERCERA.- Todo acto ilícito cometido dentro del Territorio Nacional, queda dentro de la jurisdicción y competencia de la Ley Penal vigente en la República Mexicana, la cual el poder soberano del estado ejerce sobre su territorio, espacio aéreo y dominio marítimo, haciendolo respetar con sus Fuercas Armadas.

CUARTA.- En la guerra marítima el fin que se persigue, es la destrucción del comercio y navegación del enemigo, que es la fuente de su poderío naval, objetivo éste, que no se puede alcanzar sin la captura, destrucción o requisición de la propiedad privada marítima enemiga, por éstas razones, se considera que para que la guerra naval sea más balanceada se armen a los buques mercantes con el propósito único de su defensa, sin que por ésto participen activamente en la guerra.

QUINTA.- Por la desigualdad de la guerra naval, es aceptable que la tripulación de los buques mercantes, se compongan de marineros matriculados debidamente adiestrados en el arte de la guerra, estando así siempre listos y dispuestos, para que en el momento que se les requiera para el servicio militar, pues no cabe duda que los Oficiales y marineros integran la reserva de la Fuerza Naval permanente del Estado a que pertenecen.

SEXTA.- Al no considerar mas guerra México, que la agresión que provenga del exterior, en la que se combatirá - al enemigo con todos los medios disponibles dentro de la táctica y la estrategia para destruir, aniquilar y desalojar - al adversario de nuestro territorio, mar territorial o espacio aéreo. Pero aunque exista declaración de guerra no se llegará al enfrentamiento, hasta que el agresor trate de - irrumpir o irrumpe en nuestro territorio.

SEPTIMA.- Como en antaño existía el antecedente de que expedía patente a los guerrilleros, para ser empleados en la guerra de guerrillas, táctica que hasta la fecha se usa por el Instituto Armado y que su objetivo es la expulsión del agresor de territorio nacional, se debió de aceptar que la Armada de México empleara como coadyuvante y auxiliar a sus fuerzas regulares, a las fuerzas irregulares en forma de " Corsarios ", toda vez que requieren de las mismas exigencias y características para conseguir sus objetivos, diferenciándose únicamente del medio geográfico en que cada uno de estos desarrolla las operaciones, por lo que a estos se les consideraría como los " Guerrilleros del Mar ".

OCTAVA.- El objeto de la guerra irregular, es bajar la moral del enemigo, interrumpir su descanso, sembrar la desconfianza, obstaculizar por todos los medios posibles -

las acciones del enemigo, valiéndose los guerrilleros y los corsarios de los factores sorpresa, iniciativa y astucia, - para igualar en lo más posible las fuerzas regulares nacionales con las fuerzas regulares del país agresor, por lo que el Derecho del Corso se debe de entender como una de las formas que puede utilizar la Marina de Guerra Mexicana en defensa de nuestra soberanía.

NOVENA.- Como se menciona en el Capítulo III de este trabajo, El Derecho del Corso no se debe de limitar a buques privados armados, sino a cualquiera de los medios disponibles con que se cuente, como fueron " Los Medios de Asalto " en la Segunda Guerra Mundial, toda vez que con el avance tecnológico de la era moderna, es mil veces más potente su poder de destrucción que en la época de triunfo del corsarismo, por lo que es necesario utilizar al guerrillero del mar, para que en forma individual, con ingenio, astucia, sacrificio y esfuerzo personal, merme las fuerzas del enemigo mediante golpes de mano, todo esto utilizando la táctica corsaria y guerrillera, con una repentina y rápida aparición en el lugar, destruir o aniquilar el objetivo táctico en la brevedad posible y una rápida retirada del lugar de los hechos.

DECIMA.- Como se ha hecho mención en este trabajo, desde los tiempos más remotos, los beligerantes han recurrido al Derecho de Captura en el alta mar, de la propiedad - - privada y pública del enemigo, como son sus barcos mercantes, con los cuales indudablemente favorecen su economía, circunstancias que contribuyeron en buena parte a la razón de ser - del Corso y que siguen siendo en las actuales guerras una -- práctica general.

DECIMA PRIMERA.- El Tribunal de Presas, conocerá de todos los casos presentes y futuros que se sometan a su consideración, dentro de la órbita de su competencia legal, en un número ilimitado, pues las diferencias que se establecen - entre la propiedad privada o pública terrestres y las que se encuentran en alta mar, son el fundamento de la justifica- - ción de la requisición de éstas últimas, sin embargo para - justificarla y más aún para hacerla legítima, es necesario - establecer la Legislación Nacional que la rija y los Tribuna - les que con base en las normas, las declaren válidas y la - califiquen de buena o mala presa y en este último caso se -- deslindarán responsabilidades.

DECIMA SEGUNDA.- Los Tribunales de Presas: En base - a las normas instruirán el procedimiento para determinar la validez de la captura y el proceso judicial para resolver - sobre su calificativa y en su caso sobre su adjudicación, -

además, por sólo darse el derecho de hacer presas en estado de guerra, en el que existe un estado emergente, en el que impera la Ley Marcial, por lo que los Tribunales de Presas deben ser de la competencia exclusiva y absoluta del Fuero Militar y el procedimiento por obvias razones debe ser sumario.

DECIMA TERCERA.- La Orgánica de los Tribunales de Presas, será la misma que se establece en el Código de Justicia Militar Vigente, en lo que se refiere a los Consejos de Guerra Ordinarios y al Supremo Tribunal Militar, adicionando se a los numerales 72 y 87 el párrafo y fracción en donde se les otorgue esta facultad dentro de su esfera legal.

DECIMA CUARTA.- El proceso se iniciará con la consignación que haga el Agente del Ministerio Público Militar, con base en el acta de presas, en la que deberá contener en una forma explícita el lugar, tiempo, forma y circunstancias en que se realizó la captura y el Juez con jurisdicción en el puerto a donde fue puesta a disposición la presa, declarará la validez o invalidez del procedimiento de captura.

DECIMA QUINTA.- Desde la Constitución de 1824 hasta la vigente, el Poder Constituyente otorgó facultades al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, en materia del Derecho de Corso.

DECIMA SEXTA.- Los Poderes constituidos de 1909 debieron elaborar una iniciativa derogando los preceptos legales que le daban vigencia al "Derecho de Corso", previamente a la ratificación y adhesión del Tratado Internacional -- denominado "Declaración de París de 1856", toda vez que -- esta ratificación no se ajustaba a lo que establecía nuestra Primera Ley de 1857, además es insuficiente un pacto internacional para suprimir lo que la Constitución concedía a los Poderes de aquella época, por lo que dicha ratificación era inconstitucional.

DECIMA SEPTIMA.- Al reproducirse fielmente en nuestra Carta Magna de 1917, las facultades sobre el "Derecho del Corso", ya no se podía considerar inconstitucional la ratificación del citado Tratado, sino que se debería tomar a ésta como derogada y por no hecha, por estar afectada de anticonstitucionalidad y de nulidad, con el principio general de derecho que la Ley posterior deroga a la anterior.

DECIMA OCTAVA.- La multitudada ratificación, fue el supuesto fundamento legal de la iniciativa de fecha 9 de noviembre de 1965, la cual no debería haber producido efectos legales para reformar nuestro Pacto Federal, además no se tomó en ningún momento en consideración el aspecto militar y las consecuencias de algún posible conflicto bélico, para que se valorizara en una forma más apegada a la realidad las

ventajas y desventajas que ofrece " El Derecho del Corso " - pues únicamente se hicieron valer aspectos teóricos y demagógicos.

DECIMA NOVENA. - En los Códigos de Justicia Militar y Penal para el Distrito Federal, se sobreentiende que el Corso se utiliza únicamente en tiempo de guerra empleándose como coadyuvante y auxiliar de las Fuerzas Armadas Regulares por lo que se le excluye de penalidad alguna, pero se le sanciona en caso de cometer actos de barbarie o depredación, por lo que con todo lo ya analizado, el Congreso deberá legislar la forma de reglamentar el Derecho del Corso de una manera sumamente rígida, ya que en si sería de mucha utilidad para la Armada de México que coadyuvaran y auxiliaran a ésta, las fuerzas irregulares " corsarios ", pues en si es una forma de combatir de legítima defensa de nuestra soberanía nacional.

## B I B L I O G R A F I A .

### LEGISLACION CONSULTADA.

- Código de Justicia Militar, Edición autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, Ediciones Atenco, S.A., México, 1983.*
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 43a. Edición, Porrúa, México, 1985.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1814), Constituciones de México, Edición Facsimilar, Secretaría de Gobernación, México, 1957.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1824), Constituciones de México, Edición Facsimilar, Secretaría de Gobernación, México, 1957.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1857), Constituciones de México, Edición Facsimilar, Secretaría de Gobernación, México, 1957.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Constituciones de México, Edición Facsimilar, Secretaría de Gobernación, México, 1957.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73a. Edición, Porrúa, México, 1985.*
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo; 7a. Edición, Editorial, Ediciones Andrade, S.A., México, 1982.*

### PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS.

- Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Organó de divulgación Militar, tomo IX, Época XXIII-IX, Noviembre - - 1985.*

## OBRAS CONSULTADAS.

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: Corsarios Franceses e Ingleses en la Inquisición de la Nueva España; 1a. Edición, Imprenta Universitaria, México, 1945. (510 páginas).
- AUGUSTO GARCIA, EDUARDO: Manual de Derecho Internacional Público, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1975. (680 páginas).
- A. URSUA FRANCISCO: Derecho Internacional Público; Editorial Cultura, México, 1938. (465 páginas).
- BEKKER, CAJUS D.: La Swastica en el Mar; Editorial Continental, México, 1955. (247 páginas).
- Los Hombres Rana, K men; Editorial Continental, México, - 1957. (232 páginas).
- BONILLA, JUAN DE DIOS: Apuntes para la Historia de la Marina Nacional; México, 1946. (496 páginas).
- BURGOA, IGNACIO: Las Garantías Individuales; 16a. Edición, - Porrúa, México, 1982. (734 páginas).
- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo; 1a. Edición, Porrúa, México, 1984. (499 páginas).
- CABRA YBARRA, JOSE: México en el Derecho Convencional, Tomo I, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Imprenta Universitaria, 1a. Edición, México, 1969. (310 páginas).
- CAILLOIS, ROGER: La Cuesta de la Guerra; Editado por la Secretaría de la Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Biblioteca del Oficial Mexicano, México, - 1982. (212 páginas).
- CARRANCA Y TRUJILLO Y OTRO: Código Penal Anotado; 11a. Edición, Porrúa, México, 1985. (967 páginas).
- DICCIONARIO GENERAL ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA: 1a. - Edición, Seix-Editor, Barcelona, España, 1879, Tomo II y IV. (510 y 583 páginas).
- ENCICLOPEDIA "LO SE TODO DE AMERICA": 1a. Edición, Ediciones Larousse, Buenos Aires, Argentina, 1969, Tomo I, (108 páginas).
- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA: Nociones de Estrategia; Tomo I, - Editado por la Secretaría de la Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Biblioteca del Oficial Mexicano, México, 1980. (167 páginas).

- ESEQUIEL OBREGON, T.: *Apuntes para la Historia del Derecho - en México; Tomo I, 2a. Edición, Porrúa, México, 1984.* - - (923 páginas).
- FORNERON, H.: *Historia de Felipe II; Montaner y Simón Editores, Barcelona, España, traducida por Don Cecilio Navarró, 1884.* (468 páginas).
- GARCIA TOLSA, JESUS: *Navegantes y Exploradores; Colección -- Keops, Versiones Históricas, Editorial Mateu, Barcelona, - España, 1958.* (639 páginas).
- GOMEZ LARA, CIPRIANO: *Teoría General del Proceso; 2a. Edi--- ción, Textos Universitarios, México, 1981.* (270 páginas).
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: *El Código Penal Comentado; - 7a. Edición, Porrúa, México, 1985.* (527 páginas).
- GONZALEZ URIBE, HECTOR: *Teoría Política; 2a. Edición, Porrúa, México, 1980.* (670 páginas).
- GRAN CRONICA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL: *Tomo I, Seleccio- nes del Reader's Digest, México, 1977.* (481 páginas).
- HUESCA Y MEJIA, ROBERTO: *Historia Grafica de la Navegación; - México, D.F., MCMLXI, Derechos de Autor, Registrado bajo - al número 34903, noviembre/61.* (308 páginas).
- IZZO, M.: *Los Corsarios del Siglo XX; Editorial De Vecchi, - Barcelona, España, 1973.* (318 páginas).
- MARQUEZ STERLING, CARLOS Y MANUEL: *Historia de la Isla de - Cuba; Regent Publishing Company Inc, U.S.A., 1975.* (392 - páginas).
- OLVERA DE LUNA, OMAR: *Manual de Derecho Marítimo; 1a. Edi--- ción, Porrúa, México, 1981,* (232 páginas).
- PADILLA R., JOSE: *Sinopsis de Amparo; 2a. Edición, Cárdenas - Editor y Distribuidor, México, 1978.* (486 páginas).
- RUIZ MORENO, ISIDORO: *El Derecho Internacional Público ante - la Suprema Corte; 2a. Edición, Editorial EUDEBA, Buenos - Aires, Argentina, 1970.* (280 páginas).
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO: *Derecho Internacional Público; 7a. - Edición, Porrúa, México, 1981.* (861 páginas).
- SEPULVEDA, CESAR: *Derecho Internacional; 14a. Edición, Po--- rrúa, México, 1984.* (713 páginas).
- SERRA ROJAS, ANDRES: *Ciencia Política; 6a. Edición, Porrúa, - México, 1981.* (768 páginas).
- SIERRA, JUSTO: *Lecciones de Derecho Marítimo Internacionales; - Imprenta Ignacio Cumplido, México, 1854.* (180 páginas).

- SORENSEN, MAX:** *Manual de Derecho Internacional Público*; 1a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1973. (819 - páginas).
- TENA RAMIREZ, FELIPE:** *Derecho Constitucional*; 18a. Edición, - Porrúa, México, 1981. (833 páginas).
- TUNKIN, G. Y OTROS:** *Curso de Derecho Internacional*; Tomo I, - Traducido del Ruso por Federico Pita, 2a. Edición, Editorial Progreso Moscú, 1980. (301 páginas).
- VASCONCELOS, JOSE:** *Breve Historia de México*; 8a. Edición, - Ediciones Botas, México, 1950. (484 páginas).
- Y. A. KOROVIN Y OTROS:** *Derecho Internacional Público*; 1a. -- Edición, Editorial Grijalvo, S.A., México, 1963. (477 páginas).

I N D I C E .

Pág.

I N T R O D U C C I O N .....	I
-------------------------------	---

CAPITULO PRIMERO.

EL CORSO.

1.1	ORIGENES DEL CORSO.....	1
1.2	EL CORSO, SU DEFINICION.....	5
1.3	LA PIRATERIA.....	7
1.4	DIFERENCIAS ENTRE EL CORSO Y LA PIRATERIA.....	12

CAPITULO SEGUNDO.

LA JURISDICCION MARITIMA.

2.1	LA JURISDICCION MARITIMA EN EL DERECHO INTERNA- CIONAL.....	16
2.1.1	DOMINIO MARITIMO.....	20
2.1.2	BUQUES MERCANTES NACIONALES ARTILLA--- DOS.....	22

		Pág.
2.2	BUQUES DE GUERRA.....	24
2.3	BUQUES MERCANTES.....	28
2.3.1	BUQUES MERCANTES NEUTRALES.....	31
2.3.2	BUQUES MERCANTES NACIONALES ARTILLA--- DOS.....	33
2.3.3	EL CORSO Y LAS FUERZAS ARMADAS REGU- LARES.....	37

### CAPITULO TERCERO.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CORSO.

3.1	EL CORSO EN LA NUEVA ESPAÑA.....	39
3.1.1	LA FASE FRANCESA.....	40
3.1.2	LA FASE INGLESA.....	41
3.1.3	LA FASE HOLANDESA.....	46
3.1.4	LA FASE FRANCO - INGLESA.....	48
3.2.	EL CORSO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA GUERRAS MUN--- DIALES.....	51
3.2.1	PRIMERA GUERRA MUNDIAL.....	51
3.2.2	SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....	56
3.3	LOS CORSARIOS Y LOS GUERRILLEROS.....	65

## CAPITULO CUARTO.

Pág.

EL CORSO Y LOS TRIBUNALES.

4.1	LOS TRIBUNALES DE PRESAS.....	75
4.1.1	LOS TRIBUNALES DE PRESAS INFERIORES O PORTUARIOS.....	88
4.1.2	EL SUPREMO TRIBUNAL DE PRESAS.....	89
4.1.3	EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PRESAS...	91
4.2	DERECHO DE HACER PRESAS.....	93
4.2.1	CRITERIO PARA CALIFICAR DE BUENA O MA- LA PRESA.....	96

## CAPITULO QUINTO.

EL CORSO EN EL DERECHO MEXICANO.

5.1	CONSTITUCION DE 1814.....	100
5.2	CONSTITUCION DE 1824.....	100
5.3	CONSTITUCION DE 1857.....	102
5.4.	CONSTITUCION DE 1917.....	107
5.5	EL CORSO EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.....	116

5.6	EL CORSO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO - FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPU-- BLICA EN MATERIA FEDERAL.....	120
	CONCLUSIONES .....	124
	BIBLIOGRAFIA .....	132
	INDICE .....	136